

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

E. N. E. P. "ACATLAN"



No 7865322-1

LA EXTERNACION TEMPORAL EN PRISION PREVEN-
TIVA DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
OLIVIA CUEVAS VAZQUEZ

M-0030701



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE

A MI MADRE CON GRATITUD, AMOR Y ADMIRACION
A SU ENTEREZA ANTE LA VIDA.

A MIS HERMANOS.

AL LIC. ULISES RUIZ LOPART

Con invariable afecto y agradecimiento
por la orientación y ayuda a lo largo-
de mi carrera.

CON INFINITA GRATITUD A LA E.N.E.P.

U.N.A.M. ACATLAN

AL SR. LICENCIADO
GEREON FLORES VIRAMONTES

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I -</u> <u>ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.</u>	3
1.1. EPOCA PREHISPANICA	3
1.1.1. Los Aztecas	4
1.1.2. Los Mayas	9
1.1.3. Los Zapotecas	11
1.1.4. Los Tarascos	12
1.2. EPOCA COLONIAL	13
1.2.1. La Santa Inquisición.	15
1.2.2. Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias	18
1.2.3. Ordenamientos Complementarios a las Leyes de las Indias	19
1.3. EPOCA INDEPENDIENTE	22
<u>CAPITULO II -</u> <u>REFORMA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</u>	37
II.1. CLASIFICACION DE LOS RECLUSORIOS Y PENITEN- CIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL	39
<u>CAPITULO III -</u> <u>LEGISLACION PENITENCIARIA VIGENTE EN EL DISTRITO</u> <u>FEDERAL.</u>	45
III.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	45
III.2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MA- TERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLI CA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.	53
III.2.1. De las Cárceles	53

M. 0030701

III.2.2.	Del Sistema de Readaptación	55
III.2.3.	Beneficios Legales	56
III.2.4.	La Extinción de la Responsabilidad Penal	58
III.3.	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	59
III.3.1.	El Capítulo I, intitulado "de la ejecución de las sentencias".	60
III.3.2.	El Capítulo II, marca el procedimiento para el ejercicio del derecho a la libertad preparatoria	60
III.3.3.	El Capítulo III, dedicado a la retención, sanción que a juicio del ejecutivo, debe de imponerse	62
III.3.4.	El Capítulo IV, hace mención de la conmutación de las sanciones, facultad del Ejecutivo	62
III.3.5.	El Capítulo V, dedicado a la rehabilitación de los derechos políticos y civiles.	63
III.3.6.	El Indulto.	64
III.4.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS.	64
III.4.1.	Finalidades de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados	65
III.4.2.	El Personal de las Instituciones Penitenciarias.	67
III.4.3.	El Tratamiento Penitenciario	67
III.4.4.	El Tratamiento Preliberacional	68
III.4.5.	El Consejo Técnico Interdisciplinario	69
III.4.6.	Del Reglamento Interior de los Reclusorios	70
III.4.7.	De la Asistencia a Liberados	71
III.4.8.	Consideraciones Generales	71
III.5.	EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	72
III.5.1.	De los Reclusorios Preventivos	74
III.5.2.	De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad en el Distrito Federal.	80

	Pág.
III.5.3. El Sistema de Tratamiento en los Centros de Reclusión del Distrito Federal.	81
III.5.4. De los Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos	84
III.5.5. De las Instituciones Abiertas	85
CAPITULO IV - LA EXTERNACION TEMPORAL EN LA PRISION PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	86
IV.1. DEFINICION DEL CONCEPTO	88
IV.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU APLICACION.	93
IV.2.1. La Elaboración del Proyecto de Externación	95
IV.2.2. La Decisión que sobre el Proyecto de Externación toma el Consejo de la Dirección General de Reclusorios	107
IV.3. LOS RESULTADOS DE SU APLICACION EN LA PRACTICA.	113
C O N C L U S I O N E S	117
BIBLIOGRAFIA	120

I N T R O D U C C I O N

Partiendo de la "Epoca Moderna" la Humanidad ha ido sufriendo transformaciones que dan como producto al hombre -- del Siglo XX, titular de grandes descubrimientos científicos, tecnológicos y avances económicos que dan como producto el desarrollo de los pueblos.

La Sociedad Mexicana, avanza en las disciplinas científicas y en lo que a nosotros compete, el Derecho Positivo -- Mexicano cuenta con abundante material normativo en las diferentes ramas que lo componen, el Derecho Penal, el Derecho Penitenciario, el concepto de delito, etc.

El problema de las cárceles ha ocupado la mente de muchas personas a través de la historia y me ha llamado la -- atención específicamente el aspecto de la justificación de la pena de prisión o falta de ésta o bien la utilidad o inutilidad de la misma. Específicamente en la prisión preventiva, por lo que he decidido realizar este trabajo.

Nuevo concepto para nuestra legislación local es el -- de Externación Temporal en Prisión Preventiva. A dos años -- aproximadamente de su implantación se carece en su totali--

dad de estudios sobre este punto en concreto, su aplicación se ha dado en muchos casos y quizá, hasta con miedo, por lo que sus resultados, positivos o negativos, no pueden ser conocidos en la generalidad.

Ante el problema de fracaso de las cárceles se han buscado nuevos, derroteros; y algo que no sustituya a la cár--cel; pero que le da una modalidad diferente sería la externación temporal en prisión preventiva.

La Externación temporal en prisión preventiva aplicada de una manera seria y con los medios científicos actuales - podría ser una forma de prevención de la delincuencia, de - ahí la importancia de su estudio.

CAPITULO I - ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Con el fin de proporcionar un marco histórico de la evolución que en nuestro país ha tenido la regulación y sanción de las conductas antisociales y la prisión preventiva, haremos referencia en el presente capítulo al tratamiento que en épocas anteriores se han dado al transgresor de las normas jurídicas.

I.1.- EPOCA PREHISPANICA

De lo acontecido en la Epoca Prehispánica, es realmente poco lo que se sabe acerca de los sistemas carcelarios-precolombinos.

De los datos con que contamos podemos concluir que en realidad no existió lo que pudiéramos señalar como sistema penitenciario, sino la restitución al ofendido a base de intimidación y la aplicación de castigos ejemplares. Esto es que nunca fué necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo se usaban jaulas y cercados para confinar a los --

prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos. (1)

Raúl Carrancá y Rivas nos señala al respecto:

"Entre nuestros pueblos primitivos, la cárcel se usó - en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de Readaptación Social".(2)

I.1.1.- LOS AZTECAS.

El pueblo azteca se regía por normas de conducta estrictas, inculcadas a sus moradores desde muy temprana edad. Aquel que las violaba era brutalmente castigado, en algunos casos con la pérdida de la libertad y en algunos otros hasta con la vida misma.

"El Cihuacoatl, administraba justicia en nombre del -- Emperador, auxiliado por el Supremo Consejo de Gobierno denominado: Tlacotan, integrado por cuatro miembros, quienes eran hermanos, primos o sobrinos del Emperador (encontramos aquí un antecedente del llamado nepotismo político).- Cada año se elegía un Chinancalli o Calpullec y un Teach-

-
- (1) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Segunda Edición. - Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1981. Pág. 13 y 14.
(2) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 49.

cauh, quienes tenían atribuciones para aprehender a los delincuentes y someterlos al Cihuacoatl". (1) "En los pueblos había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad, podían aprehender a los delincuentes y examinar expeditamente los pleitos arduos, reservando su sentencia para la reunión que cada ochenta días, tenía el Señor Supremo con los jueces". (2)

La duración del pleito no excedía de ochenta días y la sentencia era ejecutada. Algunos autores aseguran la existencia del recurso de apelación, ventilado ante un tribunal compuesto de doce jueces y el Cihuacoatl, "pero el Maestro Carrancá y Trujillo, nos dice que la sentencia era inapelable". (3)

Respecto a la aplicación del Derecho Penal nos dice José López Portillo y Weber:

"El procedimiento era muy semejante al nuestro: se iniciaba con demanda (Tetlaxtaniliztli), seguido por cita

-
- (1) De Dios Arias, Juan, Chavero Alfredo, Riva Palacio Vicente y Zárate Julio. "México a Través de los Siglos". Editorial Cumbre, S.A., Edición 17a. Tomo II, México, D. F., 1981, Pág. 197.
- (2) De Dios Arias, Juan, Chavero Alfredo, Riva Palacio Vicente y Zárate, Julio. Op. cit., Pág. 198.

(Tenanatilistli), comunicada a la parte demandada por el "Tequitlatagui", con la diferencia que no existía literatura escrita". (1)

Pronunciada la sentencia (Tlazolequilistli), el Tepóxotl publicaba el fallo.

"La confesión del culpable era decisiva aunque fuera arrancada por medio del tormento. Las resoluciones eran rápidas y expeditas pues el tribunal era de los llamados de conciencia". (2)

"Con referencia al educando del Calmecac (casa de penitencia y lágrimas, donde se criaban a los señores nobles), era punzado con púas de maguey", "para acostumbrarlo al sacrificio personal; otras veces se lo hacían como castigo por haberse quedado fuera del Templo; si faltaban a castidad o eran negligentes, ya los punzaban con estacas de pico, y los quemaban con ocotes encendidos o los apaleaban y era tal el rigor que Sahagún refiere que en los casos graves llegaba la pena hasta ahorcar, asaetear o quemar vivo al delincuente. Así la clase sacerdotal condenaba y castigaba a los que le pertenecían". (3)

(1) López Portillo y Weber, José. *Dinámica Histórica de México*. Editorial Chapultepec. México, 1974. *Obras Históricas*. México, -- 1976. Pág. 284.

(2) López Portillo y Weber, José, *Op. Cit.* Pág. 285.

(3) De Dios Arias, Juan, Chavero Alfredo, Riva Palacio Vicente y Zárate Julio. *Op. Cit.* Pág. 124.

Los nobles eran detenidos en sus domicilios, reflejando esto una administración de justicia clasista... (antecedentes del arraigo domiciliario). En la ejecución de las penas, se daba a éstas gran publicidad, inculcando así la ejemplaridad entre sus habitantes.

Consideraban a la embriaguez como un vicio que incitaba el robo, castigando ésta cuando se manifestaba públicamente o el sujeto se acompañaba de personas embriagadas, aunque éste no lo estuviera. "Al Macegual, lo castigaban públicamente ante los mancebos, dándole de palos hasta matarle o mediante el garrote; cuando el que se emborrachaba era noble, le daban garrote secretamente y si era mujer se le lapidaba". (1)

"Al que perjudicaba a otro mediante mentiras graves, se le cortaba parte de los labios o las orejas". (2)

"El homicidio se castigaba con pena de muerte y si se provocaba mediante algún veneno, moría también el que lo había vendido o facilitado al homicida. El aborto se castigaba con pena de muerte, tanto para la abortante como para la curandera que lo provocaba directamente o mediante -

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1981, Pág. 22.

(2) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 25.

brebajes. cuando el adulterio era flagrante y existían -- testigos, prendían a los adúlteros y si era necesario, les daban tormento hasta que confesaban su delito, ordenando su inmediata ejecución; si el marido mataba a la adúltera, era ahorcado por usurpar las funciones de la justicia. El robo con violencia se castigaba con la esclavitud y si -- reincidía, con la muerte. La traición al Emperador o al pueblo, se castigaba con la pena de muerte despedazándolo, confiscando todos sus bienes y haciendo esclavos a todos sus parientes. La violación y el incesto se castigaban -- con la muerte".

"En un magnífico estudio de Carlos H. Alba nos dice que es de advertirse que la prisión, apenas si ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas que tenían los aztecas: pues, el cúmulo de estas penas con las que se les castigaba absorbía toda posible reglamentación carcelaria, sin embargo, sí se le tomaba en cuenta aunque cueste trabajo admitir lo dada la mentalidad que tenían los aztecas sobre el castigo penal." (1)

(1) Citado por Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 20

I.1.2.- LOS MAYAS.

Este pueblo se caracteriza por su sensibilidad más -- profunda, su sentido de la vida más refinado es decir con-- forme con la naturaleza de la persona.

"Los delincuentes, eran prendidos por el Tupil y presentados ante el Batab u otros delegados especiales del -- Ahay, personajes encargados de la Administración de justi-- cia". (1) El proceso era verbal y se resolvía en forma expedita, siendo su dictamen inapelable y ejecutado inmediata mente. Tanto los procesos como la ejecución de las penas, se efectuaban durante el día, por lo que si al juzgar se en contraba ausente, se encerraba al detenido en una jaula de palos hasta el día siguiente.

Comenta el Lic. Carrancá y Rivas Raúl que los mayas no concebían la pena como regeneración o readaptación sino que pretendían "readaptar" el espíritu purificarlo por medio de la sanción, por ejemplo "a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato y se llevaba al reo, al cenote sagrado de Chichén-Itzá, donde era arrojado desde lo alto - o bien sacrificado a los dioses representados por sus ido-- los". (2)

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 35.

(2) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 37.

Carrancá y Rivas dice: es bien sabido que cada sociedad tiene su modo de defensa mediante la ley penal, y los mayas tenían el suyo; defendían al mismo tiempo sus instituciones civiles y su organización religiosa. En la comisión del delito, se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses.

"El Código Penal Maya establece fundamentalmente tres penas: pena de muerte, esclavitud y el resarcimiento del daño causado. La pena de muerte se imponía a: El homicida - mediante estancamiento; al adúltero, dejando caer sobre su cabeza una gran piedra; y, al traidor de la comunidad y al corruptor de doncella virgen". (1) La esclavitud como pena, se imponía: al ladrón, si éste era personaje de jerarquía (Señor o principal), se reunía al pueblo y se le labraba el rostro por los dos lados desde la barba hasta la frente; al deudor; al extranjero; y al prisionero de guerra. Cabe hacer mención de que la esclavitud era hereditaria, hasta que se redimían o hacían tributarios; el que se casaba con esclavo asumía esta calidad debiendo servir al amo de su cónyuge.

"La embriaguez entre los mayas formaba parte del culto religioso y era obligatoria entre los participantes de -

(1) Carrancá y Rivas, Raúl, Op. Cit. Pág. 39.

aquel. Creían que por las alucinaciones que producía, era causa del éxtasis y que hacía entrar a los creyentes en -- una inmediata relación con los dioses". (1)

I.1.3.- LOS ZAPOTECAS.

Esta cultura se caracteriza por ser más humanitaria - en cuanto a la aplicación de sus castigos pero en algunos - casos se considera rudimentaria.

"En esta cultura la delincuencia era mínima. Las prsiones, muchas de las cuales aún se conservan, son auténticos jacales sin seguridad alguna y a pesar de ello, los indígenas presos no solían evadirse, lo que constituye un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas". (2)

"Uno de los delitos que con mayor severidad se castigaba, era el adulterio: la mujer sorprendida en adulterio - era condenada a muerte si el ofendido lo solicitaba, pero - si éste la perdonaba, la mujer ya no podía regresar con él, interviniendo al efecto las autoridades para castigarla con

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 41.

(2) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 44.

cruelles y notorias mutilaciones. El cómplice de la adúltera, era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos que surgieran como punto de la unión delictuosa". (1)

"El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, pero si el robo era de importancia, el castigo era la muerte y los bienes del ladrón se cedían al robado". (2)

"La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, se sancionaba con penas de encierro y con azotes en caso de reincidencia". (3)

I.1.4.- LOS TARASCOS.

Muy pocos datos se tienen sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos; a continuación expongo los datos que proporciona la Relación de Michoacán citada por el Lic. Carrancá y Rivas:

"En este pueblo el petamuti (Sacerdote mayor), era el capacitado para administrar justicia en materia criminal.

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 44.

(2) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 44 y 45.

(3) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 46.

"Los delincuentes presos, eran interrogados por el Petamuti, durante el vigésimo día de las fiestas denominadas-Ehuataconcuario, recibiendo ese mismo día su sentencia. Acto seguido, el Petamuti, profería al pueblo relatos de los gloriosos antecedentes de su raza, para demostrar que ni si quiera los más detestables crímenes podían empañar la gloria de sus antepasados". (1)

Quando el delincuente era primario y el delito leve, solamente se le amonestaba públicamente y en caso de que se reincidiera hasta por cuarta ocasión, la pena correspondiente era el encierro.

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia al rey, la pena era de muerte, ejecutada públicamente a palos e incinerando posteriormente el cadáver.

I.2.- EPOCA COLONIAL.

Con la llegada de los conquistadores españoles a tierras de América, llega también la religión católica y la legislación española. Las normas penales precortesianas desaparecen al substituirse por las del país conquistador. El indígena toma el papel de conquistado debiendo cambiar así,

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Pág. 46.

su forma de vida, sus costumbres, sus creencias, sus derechos y obligaciones.

Surge pues, en la existencia de nuestra nación la provincia de la Nueva España, dependiente de la Corona Española, Europea y gobernada por la Institución Virreinal en íntima relación con el clero.

Acompañada de la legislación española vigente, florece una amplia gama de legislación colonial. "El Cedulaario de Puga (1525-1563), las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano, por Alonso de Zurita (1570), la Recopilación de Encinas (1596), la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias (sin fecha), el libro de Cédulas y Provisiones del Rey (1541-1621), los Nueve Libros de Diego Zorri-lla (1605), los Sumarios de Rodrigo de Aguilar (1628), la Recopilación de Cédulas (1589-1632), el proyecto de Solórzano (1618-1621), el de León Píelo (1636), los trabajos conjuntos de ambos (1654), el proyecto de Ximénez Payagna (1665), los anuarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor (1628-1667)". (1)

Además del Virrey había otras autoridades: La Real Audiencia de México y la Real Audiencia de Guadalajara, ambas eran Tribunales Superiores; existieron otras autoridades me-

(1) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. 16 Edición, México, D.F. 1980. Pág. 117.

nores tales como Alcaldes Mayores, Corregidores, Gobernadores Generales e Intendentes. Todas estas autoridades gozaban de cierto margen de autonomía para dictar disposiciones de carácter obligatorio.

I.2.1. LA SANTA INQUISICION.

Famosa por sus "Autos de Fe", la Santa Inquisición o Tribunal del Santo Oficio, se instaura por orden de los reyes católicos a fines del Siglo XV. Su función era la de perseguir la herejía, considerada en aquel entonces como delito, asimismo, castigaba otro tipo de delitos menores. El motivo de su creación responde al peligro que, para la religión católica, representaban los judíos convertidos aparentemente al catolicismo. Esto no quiere decir que el profesar otra religión distinta a la católica, fuera penado para los colonizadores, lo que se sancionaba, era la aparente adopción de ésta y la práctica de otra. Su competencia no abarca el ámbito de los indígenas, limitándose sólo a sus feligreses.

Las penas que imponían iban desde la Reconciliación (arrepentimiento público), hasta la ejecución en la hoguera. Cuando un condenado a muerte mostraba arrepentimiento, no se le ejecutaba en la hoguera, sino mediante garrote. Ha--

bía también penas como la confiscación de bienes y el destierro.

Se castigaba con prisión: al indio o india que después de ser bautizados, practicaban la idolatría o invocación de los demonios al que pusiera a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representaran demonios; ambos delitos se castigaban además con azotes.

Reglamentó los tormentos evitando así, que éstos quedaran al arbitrio de los juzgadores.

En la Santa Inquisición la denuncia era el principal medio para conocer la existencia de delitos, la cual no podía ser anónima, esto ocasionaba que se dieran las venganzas personales, ya que muchos sin motivo alguno, acusaban a sus enemigos, por eso al reo siempre se le pedía que manifestara quienes le tenían odio o mala voluntad para así guiarse sobre las intenciones del denunciante. El falso denunciante era gravemente castigado, por ello era muy difícil que hubiera quien se arriesgase a hacer falsas denuncias.

Yolanda Mariel de Ibañez dice "que una de las cosas más duras y difíciles de aceptar entre las prácticas del Santo Oficio era la obligación que tenían los padres de de-

nunciar a los hijos y éstos a aquellos ante el Tribunal en casos de faltas a la religión". (1)

Según Yolanda Mariel de Ibañez en su libro Aspectos Procesales, existieron tres clases de detenciones: la Prisión Preventiva, la Secreta y la Perpetua y al respecto critica a los novelistas diciendo que las cárceles secretas nunca llegaron a tener los horrores que pintan pues nunca les ha interesado la verdad histórica.

Yolanda Mariel de Ibañez menciona "que la primera audiencia se efectuaba a los 8 días de la aprehensión y que lo primero que se le pedía al acusado era un juramento solemne de decir la verdad en todo. Posteriormente se solicitaba su genealogía para saber si descendía de cristianos. Después eran interrogados sobre su profesión, oficios y actividades a que se dedicaban, es así como mediante este tipo de interrogatorio complicado el acusado resultaba culpable". (2)

"A manera de ejemplo transcribiremos algunos hechos de la obra "Diario de Sucesos Notables de Don Gregorio Martín de Guijo". (3)

(1) Mariel de Ibañez, Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. (Siglo XVI) Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979. Págs. 20 y 21.

(2) Mariel de Ibañez, Yolanda. Op. Cit. pág. 22.

(3) Citado por Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Págs. 63, 64 y 65.

"Un domingo 7 de marzo de 1649: Se ahorcó por propia mano un individuo de "nación portugués". Acusado de homicidio. Luego se pidió licencia al ordinario del Arzobispado para ejecutar en tal individuo la sentencia que merecía su delito, lo que se concedió, poniendo el cuerpo en una mula de albarda, y un indio a las ancas que lo iba deteniendo. El indio hizo de pregonero que decía el delito -- del portugués. Pasearon el cadáver por la Calle del Reloj y por las casas arzobispales, lo llevaron a la horca pública y con las mismas ceremonias que a los vivos, lo ahorcaron. Más tarde la chiquillería corrió la voz de que se -- trataba del diablo, y apedrearon el cuerpo durante un rato". (1)

No obstante, la cantidad de leyendas que se tejen en torno de esta institución, sólo se ha podido comprobar que en tres siglos que funcionó el Tribunal de la Santa Inquisición se ejecutó a cuarenta y tres personas.

I.2.2. RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS.

Es la principal recopilación de leyes coloniales y -

(1) Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. Págs. 63, 64 y 65.

surge en el año de 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos, estando la materia penal diseminada en varios de estos, principalmente en el Libro VIII, Títulos VI, VII y VIII.

Estos títulos contienen verdaderos principios de Derecho Penitenciario, ya que obligan a los alcaldes y carceleros a deberes tales, como tener a las mujeres separadas de los hombres, tener un capellán en una capilla debidamente construída para el servicio religioso de los reos, llevar un registro de los prisioneros que ingresan a la cárcel, tener a los prisioneros en buena forma manteniendo la cárcel limpia, cuidar que ninguno de los presos se evadiera ya que si esto pasaba, el carcelero cumplía la pena del evadido.

I.2.3. ORDENAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LAS LEYES DE LAS INDIAS.

Por su importancia con relación al Sistema Penitenciario, citaremos algunas otras disposiciones complementarias a los Ordenamientos de las Indias.

Las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y su Tribunal de 1783, promulgados por el Virreinato y que contienen dispo-

siciones penales especiales. Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España cuya vigencia fue de 1524 a 1769, señalando sanciones para los infractores, que eran diferentes si éstos eran Indios o españoles. Las siete partidas, conteniendo en su título XXIX reglas para la guarda de los presos en prisión preventiva y ordenamientos procesales penales. Y la Novísima Recopilación que en su libro XII, establece disposiciones sobre delitos, penas y juicios criminales. Había distintas categorías de cárcel según la calidad de las personas y el género del delito cometido.

En febrero de 1574, el gobierno adquirió, en la suma de doce pesos, unas casas ubicadas en la primera calle de Monterilla y se mandaron a hacer las obras necesarias, para adaptar como cárceles la Carnicería Mayor y la Alhóndiga. En 1714, el Duque de Juárez, ordenó el levantamiento de un nuevo edificio que albergaba la Alhóndiga, casas de Cabildo y la cárcel, siendo comisionada dicha obra al Márquez de Altamira.

Esta cárcel fue conocida como la "Cárcel de la Ciudad" por ser este lugar en el que se confinaban a los reos sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

El 26 de octubre de 1725, por una orden suprema, fue extinguida la Cárcel de la Ciudad quedando pocos detenidos

importante para el despacho de turno de los jueces letrados, subsistiendo aún durante el Imperio de Maximiliano, - en esta época fungió, como un depósito de presos por los delitos de robo, asaltos, homicidios, forzamientos, vicios abominables, etc.

Para 1875 la Cárcel se distribuía de la siguiente -- forma: Dos plantas que contenían cinco departamentos, patio común para todos los presos, alcaldía, comisaría, departamento de providencia, departamento de mujeres, sala de curaciones, separos e inspección de policía y un cuarto del vigilante.

Real Cárcel de la Corte, construida en el Siglo XVI- y destruída por un incendio, provocado por un motín en el año de 1692.

Otra prisión célebre fue, la Cárcel de la Acordada, -- llamada así por haber cobrado vida en la resolución acordada por la Audiencia de México en el año de 1710, con el -- fin de mantener en ella a los ladrones domésticos, ganzue- ros, copeadores, heridores y turbadores de la quietud pú- blica.

Para juzgar a este tipo de delincuentes, existió el Tribunal de la Acordada, establecido por el Duque de Lina-

res en el año de 1711, por resolución de la Real Audiencia otorgándole facultades de policía rural. Sus juicios eran sumarios y ejecutaba a los malhechores ante un escribano - para dar fe de lo actuado. Este tribunal y su cárcel, funcionaron eficazmente hasta el año de 1757.

I.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

En el curso del siglo pasado, fueron escogidos los -- presidios que existían en México desde la época Virreinal, para enviar allá a los delincuentes peligrosos. Dichos -- presidios se hallaban instalados en lugares apartados y esta medida adoptada tenía dos objetivos: primero, detener - las incursiones de los indios del norte, cuya misión se encomendó a los soldados del Rey; y segundo, difundir entre ellos, la religión católica, que quedó en manos de las órdenes religiosas trashumantes. Al consumarse la Independencia de México y por circular del 24 de marzo de 1824, - los presidios entonces existentes, tuvieron el carácter de federales. A la inicua explotación del trabajo del penado, mala alimentación y peor trato, se sumaban las inclemencias de la tierra lejana. En el norte del país existían - los presidios de las dqs Californias y de Tejas, a donde - eran enviados los reos de los Estados y del Distrito.

Por decreto del 7 de octubre de 1848, se autorizó la construcción de la Penitenciaría en el Distrito Federal, - posteriormente esa cárcel fue trasladada al edificio ocupado en aquel entonces, por el Colegio de Niñas de San Miguel de Belém, por lo que fue conocida esta Penitenciaría como Cárcel de Belém o Cárcel del Convento de Belém, y fue adaptada de tal forma, que pudiera albergar a todos los -- presos que estaban en la Exacordada y el Presidio de Santiago.

Ahí se organizaron talleres de diferentes clases, a - fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos, - hubo talleres de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería y otros. Sin embargo, esta cárcel funcionó desde que fue fundada sin base legal y fue hasta el año de 1871, año en que se promulgó un Código Penal, en el que se sientan las bases sobre las cuales, deberían organizarse los presidios.

"El Código Penal Mexicano de 1871, establecía en su - Artículo 77 que "Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la reclusión simple, ni la - de arresto menor, se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su

sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física".(1)

Desde su promulgación, dicho ordenamiento previno que el trabajo impuesto como pena por la Constitución Política de la República, sólo era obligatorio para los condenados a penas privativas de libertad mayores de un mes, debiendo establecerse en el fallo, el género de trabajo que deberían de desarrollar los reclusos. Reformado dicho artículo por decreto de 5 de septiembre de 1896, en vísperas de la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, se despojó a los Tribunales de la Facultad de señalar el trabajo a que debían dedicarse los condenados y se le asignó al Director del establecimiento penal en que extinguiera la condena. Por imperativo penal, se prohibió toda violencia física para hacer trabajar a los reos.

Otra cárcel famosa en el siglo pasado, fue el Islote de San Juan de Ulúa, que sirvió de presidio en la costa Veracruzana. En esta prisión se albergó a los grandes criminales que delinquant en el Distrito Federal; contra los primeros brotes de inquietud contra el régimen del General

(1) Código Penal Mexicano de 1871, citado por Juan José González Bustamante, en su obra Prisiones en México. Edit. Publicaciones de la Asociación de Funcionarios Judiciales, México, D.F., 1956. Pág. 61.

Porfirio Díaz, también dio alojamiento a los reos políticos y fue en 1914, cuando por disposición del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se convirtiera en arsenal militar.

Más que un intento de colonización penal, lo que en México se implantó, fue la pena de traslado, en la que el recluso era trasladado a lugares lejanos e inhóspitos.

En un interesante estudio sobre el régimen que observó durante su visita el Profesor Benjamín Martínez, a otra de las cárceles célebres de México, conocida como las Islas Marias, señala los inconvenientes que tiene el traslado, sobre todo en el medio mexicano. En realidad, en esta época no se aplicaba en México la colonización penal, ya que la prisión no tiene por objeto la enmienda del reo, sino que más bien, se le recluye en sitios malsanos para hacerlo sufrir. La conducción de "Cuerdas" a las Islas del Pacífico, producía en el hampa un efecto intimidante.

La Cárcel de Lecumberri, mejor conocida como el "Palacio Negro" nació bajo el régimen presidencial del General Porfirio Díaz.

La penitenciaría del Distrito Federal, posteriormente llamada Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, se empe-

zó a construir en 1881, cuando el gobierno del Distrito Federal comisionó a los Licenciados José Inés Limantour, Miguel S. Macedo, a los Generales José Ceballos, Pedro Rincón Gallardo y a los Ingenieros Antonio Torres Torija, -- Emilio Sagallo y Francisco Vera, para formular el proyecto de la penitenciaría. Su construcción sigue atendiendo a modalidades franceses de tipo radial (o panóptico).

Originalmente el proyecto de la penitenciaría era para 700 reclusos, pero se realizó una modificación y se dió cabida a 1,200. Este penal fue construido bajo el sistema denominado PANOPTICO, que es un Establecimiento Circular, con una torre de vigilancia al centro, permitiendo al guardián, con el simple hecho de girar 360°, el tener la vigilancia de todos los reclusos, ahora bien, la palabra Panóptico, se deriva de la palabra "Pan" que significa todo y la palabra "óptico" que significa visión, luego entonces, panóptico es una visión de todo.

La arquitectura de esta Penitenciaría quedó a cargo del Arquitecto Antonio Torres Torija y la Dirección de las obras a cargo del Ingeniero Miguel Quintana, y fue construida sobre una superficie de 32,700 m²., teniendo un costo total de \$ 2'396,000.00 e inaugurado el 29 de septiembre de 1901.

A este respecto el Lic. Sergio García Ramírez en su obra "El Final de Lecumberri" nos dice: "...La cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes, ni campos deportivos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con planchas de acero, cerradas por puertas metálicas, espesas y seguras, cuya mirilla operaba desde afuera, para permitir al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos". (1)

Durante sus primeros años, la penitenciaría funcionó bien y aún cuando el sistema de reclusión nos pueda parecer en nuestros días inhumano, en estos tiempos, fue visto como un sistema penitenciario de los más avanzados.

La penitenciaría estaba constituida de la siguiente manera: la planta tenía una forma radial, en el centro -- del panóptico (siendo llamado así por desembocar en la torre de observación a la que ya hicimos mención, ocho cru-- jías y los diversos corredores que daban acceso a la sali--

(1) García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri. Reflexiones Sobre la Prisión". Editorial Porrúa, S. A. México 1979, Op. Cit. Pág. 19.

da), se levantaba una torre de acero cuya altura aproximada era de 35 metros, contaba con 322 celdas del primer período, 388 para los del segundo (separación celular de los reos, durante la noche y trabajo en común durante el día)- y 104 para los del tercer período.

Para mayor entendimiento del párrafo anterior, se debe entender por período el que a continuación explico: La idea, era empezar un sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación, buscando que tuviera verdaderamente la Penitenciaría una función rehabilitadora, poniendo en práctica los ordenamientos que se plasman en el Código Penal de 1871, el cual dividía a la pena del recurso en tres etapas a saber: el primer período, consistente en aislamiento celular diurno; el segundo período, consistente en vida común durante el día en la escuela y en el trabajo, el tercer período, consistente en vida común y aislamiento celular nocturno. Las celdas, tenían más o menos tres metros y medio de largo, por dos de ancho, contaban de un lavabo y uno o dos camastros, distribuidos en forma de litera, esto hecho de cemento, en donde convivían seis, siete y hasta ocho internos. Los reclusos debían de vestir el uniforme del penal, que se constituía de ropa de color azul de mezclilla y gorra; teniendo en la espalda de la chaqueta, el número progresivo que se les asignaba al ingresar.

A este respecto y por considerar de suma importancia en el desarrollo del presente trabajo, quiero hacer un paréntesis en este punto, para hacer notar lo deprimente o nocivo que resultaba al recluso, el hecho de contar con un número para la identificación de interno, sobre todo al -- que por primera vez delinque y es recluido en una prisión, o cuando se trata de delincuentes ocasionales. Sin duda alguna, la prisión produce graves males cuando se traduce en el encierro infecundo, porque si lo que se pretende es reformar la conducta criminoso (como lo sostienen los tratadistas en Penología), no se logra el objetivo, cuando el trato del período se reduce a la monotonía de los reglamentos penitenciarios, siendo el recluso una cifra más en las prisiones superpobladas. Tomemos para mejor entendimiento de esta aseveración, las reflexiones que hace el maestro Eugenio Cuello Calón sobre los efectos nocivos de la prisión, en este tipo de establecimientos penitenciarios". -- "La prisión separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo; su contacto con el mundo exterior cesa; cuando la pena impuesta se compurga en común, el recluso se encuentra entre individuos extraños, sujeto a una convivencia que le han impuesto los reglamentos; sujeto a malos tratos y a tener que -- amoldarse al medio promiscuo en que vive; sus tendencias antisociales se agravan más y más, y crea en el preso un --

espíritu hostil y agresivo contra la sociedad que lo ha re-
cluído sin interesarse por su muerte, de la misma manera -
como se encierra a un animal bravo para que no cause daño
a los demás".

"Sujeto a la férrea observancia de los reglamentos, -
sabe que tiene que levantarse a la misma hora, practicar -
el aseo de su celda, recibir los alimentos que se le minis-
tran, que, por lo general, son inferiores a lo que su orga-
nismo exige, estar presente a la hora de la lista para con-
fundirse después con los demás reclusos y vivir, como gene-
ralmente viven en nuestras prisiones, en la más absoluta -
ociosidad, porque se carece de talleres donde puedan desem-
peñar su trabajo y porque, suponiendo que existan, resul-
tan insuficientes para dar cabida a la mayoría de los re-
clusos. Un día es igual al siguiente, los mismos usos y -
costumbres, los mismos compañeros, los mismos alimentos, -
las mismas distracciones, y lejos muy lejos, sin poderse -
alcanzar la Aurora de liberación". (1)

Inaugurada la penitenciaría del Distrito Federal a --
principios de este siglo, el problema del congestionamien-
to en las prisiones, preocupó a quienes trabajaban en las-

(1) Cuello Calón, Eugenio. Citado por González Bustamante Juan Jo-
sé, "Colonias Penales e Instituciones Abiertas". Asociación -
Nacional de Funcionarios Judiciales, México, D.F., 1956. Pág.38.

reformas que se proyectaban en el Código Penal de 1871. - No era suficiente disponer de un Establecimiento Moderno - constituido conforme al sistema panóptico; se precisaban normas que debían seguirse en el trato a los presos. Por decreto del 24 de mayo de 1897, el Congreso de la Unión autorizó al Presidente de la República para reorganizar los Establecimientos Penales del Distrito Federal, determinando cuales autoridades iban a tenerlos a su cargo, los fondos que se iban a destinar a su sostenimiento y las disposiciones legales inherentes para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia de Cárceles y de la Sociedad Protectora de Presos.

El ejecutivo federal procedió a dictar las Leyes y Reglamentos en materia de Establecimientos Penales, antes de dar paso a la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, congruente con el sistema que iba a adoptarse.

Por decreto de 13 de diciembre de 1897, los Establecimientos Penales en el Distrito Federal eran los siguientes:

- 1) - Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades, con excepción de la de Tlalpan, que era foránea.

- 2) - Una cárcel municipal en la Ciudad de México.
- 3) - Una Cárcel de Ciudad y una Cárcel General en la Ciudad de México.
- 4) - Una penitenciaría en la misma Ciudad de México;
y
- 5) - Una casa de corrección para menores, subdividada en dos departamentos: uno destinado a la educación correccional y otra a la reclusión de corrección penal.

Además de la cárcel de la ciudad, destinada a los detenidos, a los condenados a arresto menor y a los infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno, en la Ciudad de México existía la Cárcel General que desapareció en 1930, al ser derribada para construirse el Centro Escolar Revolución. Esta cárcel fue conocida como ya lo expusimos en el punto anterior, con el nombre de "Cárcel de Belém", por haberse instalado en su antiguo convento al triunfo de la República y estar destinada a toda clase de inculpados por delitos de la competencia de las Autoridades Judiciales de la Capital; a los condenados a reclusión simple; y a los sentenciados a prisión ordinaria que, conforme a los reglamentos, no deben ingresar a la Penitenciaría.

o que debiendo ingresar a ella, no pueden ser trasladados inmediatamente por falta de celda disponible.

La Penitenciaría del Distrito quedaba destinada sólo al albergue de reos varones sentenciados por los tribunales de la capital a prisión extraordinaria, a los reincidentes y condenados a prisión conforme a los reglamentos expedidos por el Ejecutivo. Además se impuso a las municipalidades (excepto las de México y Tlalpan), el establecer la cárcel de su demarcación y hacer la previsión de todos los gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Establecimientos Penales y demás disposiciones vigentes.

La penitenciaría del Distrito Federal y las Cárceles de la Ciudad de México, quedaron bajo la dirección de la Secretaría de Gobernación, a cargo inmediato del Gobierno del Distrito. Los gastos para su sostenimiento, se comprenderán en el Presupuesto de Egresos de la Federación; el Ayuntamiento de la Ciudad de México debía de contribuir con la cantidad de ocho centavos diarios por cada preso que hubiere en la prisión hasta el 30 de junio de 1899; del 1o. de julio de este año, al 30 de junio de 1900 en adelante, a razón de seis centavos por día y por preso.

Tristemente célebre fue en realidad este presidio, --

pues fue cuna de corrupción y explotación del interno, tes tigo de suicidios, de gente desesperada, a la cual se le negaron hasta los más ínfimos servicios, paredes que ocultaban un retraso mental en sus ambiciosos funcionarios, -- una atmósfera de las más degradantes acciones del ser humano y solapador de tantas y tantas vejaciones que reducían la calidad humana y el raciocinio de los moradores de ella.

No podemos decir que en esta Penitenciaría se haya te nido un régimen penitenciario alertado, ni menos que las sentencias penales se hubieren cumplido puntualmente.

Sus directores a través de setenta y cinco años que tuvo de funcionamiento, adoptaron para sí, la frase del Emperador Calígula que expresaba: "Prefiero que me odien, con tal de que me teman". Con esta presunción, todo procedimiento empleado en el trato a los reclusos resulta ineficaz. Ahora ya no se piensa ciegamente en la efectividad del Sistema Penitenciario que en sus orígenes, confunde el delito con el pecado y provoca la penitencia en lugar de la enmienda. Para reforzar esta consideración; a continuación expongo lo que expresa el señor Carlos Franco Sodi, quien fue Director de Lecumberri en 1936, en un artículo denominado "Visión del Presidio" y refiere: "...que gris, todo estaba pintado de gris, en la penitenciaría, cuando en febrero

del año pasado (1936) ocupé la Dirección de Casa de Corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitios de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel, y hotel casa, sucio, - malo, nauseabundo, pues fétido en su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros".(1)

La penitenciaría del Distrito Federal funcionó como - tal, hasta el año de 1957, año en que por necesidades de - celdas que albergaran a los penados y por haber sufrido es te establecimiento una sobrepoblación, hubo necesidad de inaugurar otra celebridad en el ámbito penitenciario: La Cárcel de Santa Martha Acátitla, pasando a ser ésta la Penitenciaría del Distrito Federal, y la Cárcel de Lecumberri, Cárcel Preventiva de la Ciudad de México; ¿cuál será la diferencia? pues bien, la Cárcel Preventiva de Lecumberri a partir de esta fecha, tendría única y exclusivamente a procesados; y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, a reos que estuvieran sentenciados en forma ejecutoria.

La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, dejó de-

(1) Franco Sodi, Carlos. Obra: Visión del Presidio, citado por García Ramírez, Sergio en su obra "El Final de Lecumberri", Edit. Porrúa México, 1979. Pág. 23.

del año pasado (1936) ocupé la Dirección de Casa de Corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitios de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel, y hotel casa, sucio, -malo, nauseabundo, pues fétido en su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros".(1)

La penitenciaría del Distrito Federal funcionó como -tal, hasta el año de 1957, año en que por necesidades de -celdas que albergaran a los penados y por haber sufrido este establecimiento una sobrepoblación, hubo necesidad de -inaugurar otra celebridad en el ámbito penitenciario: La -Cárcel de Santa Martha Acátitla, pasando a ser ésta la Pe- -nitenciaría del Distrito Federal, y la Cárcel de Lecumbe- -rri, Cárcel Preventiva de la Ciudad de México; ¿cuál será la diferencia? pues bien, la Cárcel Preventiva de Lecumbe- -rri a partir de esta fecha, tendría única y exclusivamente a procesados; y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, a reos que estuvieran sentenciados en forma ejecutoria.

La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, dejó de-

(1) Franco Sodi, Carlos. Obra: Visión del Presidio, citado por García Ramírez, Sergio en su obra "El Final de Lecumberri", Edit. Porrúa México, 1979. Pág. 23.

funcionar como tal el 26 de agosto de 1976, fecha en que -
quedó totalmente vacía, y sus pobladores trasladados a los
nuevos Reclusorios del Distrito Federal, iniciando así una
Reforma Penitenciaria, sobre este punto, el Lic. Sergio --
García Ramírez en su multicitada obra "El Final de Lecumbe
rri" nos dice: "A partir del primero de agosto de 1976 y a
lo largo de unos veinte días se trasladó en diez o doce --
viajes a la población". La penitenciaría de Lecumberri, -
luego Carcel Preventiva de la Ciudad había terminado. En
sus patios, celdas y crujiás, en sus talleres solitarios, -
en las "cuadras" de la vigilancia, en los accesos a los --
juzgados, en las capillas y fuentes, ante las puertas se--
lladas de los "Apandos", bajo los trozos de cielo azul de
la tarde, que sólo se ensanchaba en el campo deportivo, en
tre los pabellones para alienados, en las aulas de la "Ve-
nustiano Carranza", en el polígono temido, había solamente
silencio.

"En todas partes asomaban huellas de la salida: obje-
tos inútiles y abandonados, inscripciones finales, enseres
pobres y destrozados, libros y cuadernos con notas casi in
fantiles, abiertos los excusados malolientes, desolados --
los terribles "cuarteles", retraídos y polvosos los gran--
des libreros de la biblioteca". (1)

(1) García Ramírez, Sergio. Op. Cit. Pág.25.

CAPITULO II - REFORMA PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Como hemos podido observar en el Capítulo anterior, -- desde que el hombre aparece sobre la faz de la tierra, la autoridad le impone el terror de la cárcel aunque con diferente concepto o la muerte misma al transgresor de las Leyes Penales. Siendo lo más importante para la Sociedad y el Carcelero: la -- custodia los presos y el estado físico de los muros de la -- prisión, rejas y cerrojos, que; la verdadera implantación -- de un sistema de Readaptación Social para los delincuentes.

Reducido el carcelero única y exclusivamente a vigilar la ejecución de la sentencia, alejando la amenaza que para la sociedad representaba el delincuente, el valor y la -- crueldad eran condiciones que debían de reunir los sujetos -- que estaban al frente de una Institución Carcelaria.

El delincuente al obtener su libertad, pocas horas -- después: reanudaba antiguos vínculos; reconocía a sus cómplices y; recobraba entre aquellos el puesto merecido, antes por su perversidad y actualmente por su experiencia --

carcelaria.

Es hasta el año de 1971, cuando el Ejecutivo Federal, promulga la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación de -- Sentenciados (legislación que será analizada con mayor detenimiento en el siguiente capítulo). Es en este momento cuando reglamentando el artículo 18 Constitucional, se establece la Reforma del Sistema Penitenciario Mexicano y se concretiza la Reforma del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

La Ley de Normas Mínimas, fue promulgada el 8 de febrero de 1971, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año. Esta ley, establece que las principales medidas sobre las cuales se fincará el Sistema de Readaptación Penitenciaria serán: el trabajo, la educación y la capacitación de los prisioneros.

Con esta nueva concepción de la pena como medida de - tratamiento que tiende a reincorporar a la sociedad a aquellas personas que han infringido la ley penal, el penitenciarismo en México toma otro rumbo, considerando al delincuente (o presunto delincuente) como un sujeto factible de cambio y por ende, merecedor a un tratamiento sobre todo - humano.

La misma Ley de Normas Mínimas, impone a las autoridades que tratan de ejecutarla, la necesidad de contar con instalaciones acordes a los nuevos lineamientos penitenciarios. Es por esto que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Rehabilitación Social, ordena: la construcción de nuevos establecimientos de reclusión, y; el reacondicionamiento de algunos ya existentes.

La Cárcel Preventiva de Lecumberri, institución poseedora de terrible fama como lugar de sufrimiento, corrupción, vicios y escuela de delincuentes, fue el primer objetivo del cambio.

II.1. CLASIFICACION DE LOS RECLUSORIOS Y PENITENCIARIAS - EN EL DISTRITO FEDERAL.

En la actualidad, el Distrito Federal, cuenta con tres modernos reclusorios preventivos, dos penitenciarías (una para varones y otra para mujeres). Un Centro de Sanciones Administrativas y una institución para el Tratamiento de Menores Infractores. Avocarnos al estudio y análisis de cada uno de ellos, resultaría demasiado extenso (además de que posteriormente, haremos mención de ellos, en el capítulo referente a la legislación), por lo que únicamente

te nos limitaremos a hacer mención y clasificación de estos establecimientos de reclusión.

Las instituciones de reclusión en el Distrito Federal, están a cargo de la Dirección General de Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Su -- clasificación está realizada en base a la naturaleza jurí -- dica de la reclusión, comprendiendo los siguientes esta -- blecimientos:

1 - Reclusorios de Carácter Administrativo.

a) Centro de Sanciones Administrativas No. 2

Este establecimiento está destinado al cumplimiento - de arrestos, que imponen las autoridades administrativas, - por violación a sus reglamentos de gobierno, la duración - máxima de estos arrestos no excederá de quince días, pu - diendo ser conmutables por una multa. Este Reclusorio se - encuentra localizado en las calles de Lago Sug y Lago Gas - casónica, Col. Tacuba dentro de la jurisdicción de la Dele - gación Miguel Hidalgo. Esta institución es la única que - está prestando sus servicios pues los reclusorios número 1 y 3 con ese carácter dejaron de funcionar en la dirección - de Labastida; está operando como sistema mixto.

2 - Reclusorios de Carácter Preventivo:

- a) Reclusorio Preventivo Norte
- b) Reclusorio Preventivo Oriente, y
- c) Reclusorio Preventivo Sur.

Estas instituciones albergan en su interior, un promedio de mil doscientos internos (cada uno), la calidad de sus pobladores será la de Procesados. La ubicación de estos establecimientos es la siguiente: el Reclusorio Preventivo Norte, se localiza en la calle de Jaime Nunó en Cuauhtemoc Barrio Bajo; el Reclusorio Preventivo Oriente en la calle de Reforma Oriente en San Lorenzo Tezonco; estos dos reclusorios fueron los primeros que funcionaron, substituyendo la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México y originalmente sus poblaciones fueron compuestas por internos provenientes de esta cárcel; el Reclusorio Preventivo Sur, de reciente creación, se encuentra localizado en el Circuito Luis Martínez de Castro, viene a substituir a las Cárceles Preventivas de Coyoacán, Villa Alvaro Obregón y Xochimilco.

3 - Reclusorios para la Ejecución de Penas.

Las instituciones para la ejecución de penas de sentenciados, son aquéllas que albergan en su interior a los internos que mediante sentencia judicial son hallados cul-

pables de la comisión del delito, por el cual se les juzgó, una vez que agotaron los recursos legales en contra de la sentencia, la única alternativa es la de cumplir -- con la condena asignada. En el Distrito Federal, se cuenta con dos establecimientos de este tipo:

- a) El Centro Femenil de Rehabilitación Social, y
- b) La Penitenciaría del Distrito Federal (sólo para varones).

El Centro Femenil de Rehabilitación Social, establecimiento generalmente conocido como la Cárcel de Mujeres, se localiza ahora en Calle La Joya sin número Col. Tepapan Xochimilco. Este establecimiento anteriormente estuvo operando como Centro Médico para los Reclusorios y tomó -- el nombre de Hospital Psiquiátrico del Departamento del -- Distrito Federal, inaugurándose como tal el 11 de mayo de 1976. El 7 de octubre de 1981 dejó de funcionar como hospital psiquiátrico para realizarse las debidas modifica-- ciones y el 23 de noviembre de 1982 se realizó el trasla-- do de todas las internas que estaban recluidas en el Centro Femenil de la Rehabilitación Social ubicado en la carretera México-Puebla; concentrándose así ahora en lo que era -- el Hospital Psiquiátrico del Departamento del Distrito Federal y funcionando como sistema mixto, es decir, para -- procesadas y sentenciadas.

La Penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, se encuentra ubicada en Santa Martha Aztlahuacan, Iztapalapa.

Esta institución, fue construida en el año de 1957, siguiendo los lineamientos de la arquitectura penitenciaria de Norteamérica. El inmueble se encuentra distribuido de la siguiente manera: Sala de Visita para Defensores (denominada Sala de Locutorios); Reja para el Registro de Visitantes; Oficinas de la Dirección del Penal; Oficinas para el personal técnico que realiza el estudio y seguimiento de los internos; Dormitorios Colectivos para los internos; Laboratorio de Fotografía y Dactiloscopia; Dormitorios para la Visita Intima; Escuela Primaria, Secundaria y Técnica Industrial; asimismo, cuenta con campos deportivos, gimnasio y un área de Talleres Industriales.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a partir del año de 1980 e inspirada por los principios de la Ley de Normas Mínimas, ha puesto en marcha un nuevo plan de administración penitenciaria en el Distrito Federal. Dicho plan, contempla el mejoramiento de los servicios que presta a los internos reclusos en los establecimientos a su cargo y la implantación de nuevos programas y medios de tratamiento -

que traigan como resultado, la readaptación social del interno y su benéfica reincorporación a la sociedad libre.

Es así como, a partir de la aparición de la Ley de -- Normas Mínimas, la Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal se pone en marcha, siendo en la actualidad una realidad tangible que da y seguirá dando frutos, tales como, la Externación Temporal en Prisión Preventiva.

CAPITULO III - LEGISLACION PENITENCIARIA VIGENTE EN EL - DISTRITO FEDERAL.

La Externación Temporal en Prisión Preventiva para -- presuntos delincuentes, es concebida gracias a los fundamentos legales que la originan.

Principios constitucionales, leyes ordinarias y reglamentos, componen el sistema penitenciario que rigen en el Distrito Federal, ámbito territorial en el que tiene aplicación la medida motivo de nuestro estudio.

III.1.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna de nuestra nación desde el 10. de mayo de 1917, fuente inagotable de toda la legislación mexicana es el principio de donde emanan las normas jurídicas que regulan nuestra materia penal y las consecuencias últimas de su aplicación, que dan vida al Derecho Penitenciario Mexi-

cano.

La legislación penal y penitenciaria vigente en nuestro país, tiene su origen en los siguientes artículos constitucionales:

Artículos: 4; 5 párrafos I y III; 6; 11; 13; 14 párrafos II y III; 15; 16 párrafo I; 17; 18; 19; 20; 21; -- 22; 23; 38 fracciones II, III, V y VI y último párrafo; 73 fracciones XXI y XXII; 89 fracciones I, XII, - XIV, XVII, XVIII, XIX y XX; 94; 102; 103 fracción I; - 106; 107 fracción V, inciso a), fracción VIII inciso f) y fracciones X, XII y XVIII; 108; 109; 110; 111; - 112; 113 y 133 inclusive.

Estos artículos establecen, facultan y regulan la materia penal y a los órganos que tienen como misión la administración de Justicia Criminal en sus diferentes instancias, así como los principios fundamentales del Sistema Penitenciario, como un Sistema de Readaptación Social, en el que el delincuente también es titular de derechos y obligaciones.

Con el fin de precisar el articulado constitucional - que da origen a nuestro régimen penitenciario en el Distri

to Federal, haremos mención de ellos y de los principios - que establecen:

a) - Artículo 18 Constitucional.- Instauro la Prisión Preventiva sólo para los delitos que ameriten pena corporal. Diferencia material y físicamente a la Prisión Preventiva (que es para los sujetos a proceso), de la Penitenciaría (lugar para extinguir penas corporales); estableciendo que deberán de estar en lugares diferentes. Esta medida responde a una concepción penitenciaria que bajo el fenómeno de "Contaminación delictiva", pretende evitarlo al máximo, separando a los que (de acuerdo a un proceso penal) han sido encontrados culpables de los delitos que se les imputan (en sentencia ejecutoria), de aquellos que al no haber recibido sentencia en primera instancia o contar con algún otro recurso procesal, no han recibido sentencia firme que los declare culpables. También hemos de hacer mención al fenómeno de la reincidencia, por lo que sería injusto, el tener retenidos en el mismo lugar al inculpa primodelincuente y al que cuenta ya con un historial criminal.

Las mujeres, al igual que los menores infractores, deberán permanecer en lugares separados de los destinados-

a los hombres mayores de 18 años.

Se establece la posibilidad de tratados internacionales que tengan por objeto, la extradición de nacionales -- que hayan delinquido en otros países y que se encuentren -- en ellos compurgando una pena, el tratado será con reciprocidad.

Y se instauran como medios para la readaptación social de los delincuentes: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

b) - Artículo 19 Constitucional.- Con referencia a -- la detención del presunto delincuente, estipula que, no podrá exceder de tres días, plazo en el que el juez deberá -- de conformar el cuerpo del delito, evaluando los datos que arroje la averiguación previa y que hagan probable la responsabilidad del acusado, así estará en posibilidad de dictar el auto de formal prisión, sujetando al acusado a un -- juicio penal, o bien, decretar su libertad por falta de méritos, (esto no quiere decir, que si se encuentran nuevos -- elementos que hagan presumir la comisión del delito por -- parte del libertado, no se pueda volver a aprehender).

Si durante la tramitación del proceso, apareciere la -- comisión de otro delito distinto al que se procesa, se le-

instruirá proceso diferente por ese delito.

Cualquier tipo de abuso del que sea objeto el detenido, procesado o sentenciado, será corregido y sancionado por la autoridad competente.

c) - Artículo 20 Constitucional.- Establece las garantías que el acusado tendrá en todo juicio del orden criminal:

Fracción I.- Inmediatamente que lo solicite será puesta en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta las circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena, cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

Fracción II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo que queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

Fracción VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en su proceso.

Fracción VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

Fracción X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

d) - Artículo 21 Constitucional.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa

el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se presentará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá -- ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o -- sueldo en una semana.

e) - Artículo 22 Constitucional. Quedan prohibidas -- las penas de mutilación y de infamia, la marca y los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Párrafo Tercero.- Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del -- orden militar.

f) - Artículo 23 Constitucional.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede -- ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

g) - Artículo 38 Constitucional.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

Fracción II.- Por estar sujeto a un proceso criminal-- por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Fracción III.- Durante la extinción de una pena corporal.

Fracción V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba -- la acción penal.

Como hemos podido observar a través de la transcrip-- ción de los principios constitucionales de nuestra materia, el indiciado, procesado, sentenciado y reo, son sujetos de derechos y obligaciones, estando privados únicamente de su

libertad física de tránsito; y de sus derechos y prerrogativas de ciudadanos mexicanos, los que son.

III.2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA -
DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATE--
RIA DEL FUERO FEDERAL.

Esta codificación, contiene la materia penal sustantiva que se encuentra en vigor desde el año de 1931.

Sus artículos 24, 25 y 26; 67, 68 y 69; y 77 a 118 inclusive, establecen principios normativos y funcionales de las cárceles, sistemas de readaptación y beneficios lega--les para delincuentes sentenciados.

A continuación, haremos una breve mención de ellos:

III.2.1.- DE LAS CARCELES.

El artículo 25 del Código de procedimientos penales -
señala:

La prisión como pena, será entendida como la priva--ción de la libertad corporal, no mayor de cuarenta años, -
dicha pena deberá de ser extinguida, en las colonias peni--tenciarias o establecimientos que para el efecto, sañale -
el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Los procesados sujetos a prisión preventiva y los - - reos políticos, serán reclusos en departamentos o establecimientos diferentes a los destinados para la extinción de las penas corporales.

La reclusión para enfermos mentales y sordomudos, será en escuelas o establecimientos especiales para ellos -- por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción. Esta medida origina un tratamiento especial que responda al procedimiento o deficiencia de que se trate.

Jurídicamente, esta sanción recibe el calificativo de indeterminada, ya que su duración, se ajustará al tiempo - que de acuerdo a la peligrosidad del delincuente, dure su padecimiento. Una vez cesado o corregido éste, el sujeto será entregado a sus familiares mediante el otorgamiento - de una fianza no mayor de diez mil pesos.

La organización de las cárceles, colonias penales, pe nitenciarias y establecimientos especiales, donde se deban cumplir las prisiones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativos de la libertad, se regirán bajo el principio del trabajo como medio principal de regeneración, procurando la industrialización de éste y desarro-

llando el espíritu de cooperación entre los presos.

La manutención de los detenidos, representa una gran carga económica para el Estado, por lo que el reo deberá - de participar en las actividades productivas de la institución (siempre que no se encuentre enfermo o inválido), sufragando así su vestido y alimentación.

El trabajo penitenciario deberá ser remunerado y su producto se distribuirá de la siguiente manera: (Artículo 82 del Código Penal:

- 1.- 30% para el pago de la reparación-del daño.
- 2.- 30% para la manutención de sus familiares en el exterior.
- 3.- 30% para la constitución de un fondo de ahorro del reo y;
- 4.- 10% para los gastos menores que el reo tenga dentro de la institución.

III.2.2.- SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL.

La ejecución de las sanciones penales en el Distrito-Federal queda a cargo del Ejecutivo Federal a través de la Direc-

ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Aplicará, los procedimientos que estime conducentes - para la corrección, educación y readaptación social del de lincuente, tomando como principio fundamental el trabajo - en prisión.

PROCEDIMIENTO:

- 1.- Separar y clasificar a los delincuentes de acuerdo al tipo de delito que cometieron.
- 2.- Someter al interno a pruebas científicas, con el fin de obtener el perfil de su personalidad, detectando así su grado de peligrosidad, carencias y aptitudes manuales e intelectuales, para el desempeño de un trabajo en prisión.
- 3.- Se le trazará terapia ocupacional y tratamiento de readaptación social que en el caso convenga.

III.2.3.- BENEFICIOS LEGALES.

Derechos que se adquieren de la aplicación o cumplimiento parcial de las penas corporales. Se conceden bajo-

los principios de trabajo y buena conducta observados durante el tiempo de prisión y se regulan a través de medidas de seguridad.

1. El Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados dice:

La Remisión Parcial de la Pena establece que, por cada dos días que el reo trabaje, participe en las actividades recreativas y educativas de la institución y observe buena conducta, se le computará un día menos de prisión.

Este beneficio se aplicará a petición del interesado y su trámite o procedencia quedará a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

2. La Condena Condicional. Artículo 90 del Código Penal. La otorga el juez o tribunal que conoce del caso, cuando el delito que se juzga no amerita una pena corporal mayor de dos años y su efecto es el de la suspensión de la pena corporal. El sentenciado debe ser primodelincuente, titular de una conducta honorable antes y después de la comisión del delito y modo honesto de vivir, lo que hace presumir que no volverá a delinquir.
3. Libertad Preparatoria. Artículo 84 del Código Penal. Opera en los casos en que el sentenciado, por delito inten-

cional, ha cumplido las tres quintas partes de su condena o cuando el sentenciado por delito imprudencial ha cubierto la mitad de su pena corporal.

La concesión de este derecho, queda condicionado, a la buena conducta que el delincuente haya observado en la institución penitenciaria y dé muestras, a través de los exámenes que se le apliquen, de readaptación social.

Este beneficio, no se concederá a los sentenciados por delitos contra la salud.

Tanto en la Condena Condicional como en la Libertad - Preparatoria, el beneficiado deberá de ajustarse a las medidas de seguridad que le imponga la autoridad (que serán temporales) y su incumplimiento tiene como resultado, en primera instancia una severa amonestación y en segunda, la revocación del beneficio concedido, teniendo que regresar de inmediato a extinguir lo que le resta de condena.

III.2.4. LA EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Se da en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el condenado ha cumplido su sanción corporal.
- 2.- Por muerte del delincuente.
- 3.- Por amnistía.
- 4.- Por perdón o consentimiento de la parte ofendida, cuando el delito que se persigue es de querrela - de parte y el Ministerio Público no ha formulado - sus conclusiones condenatorias.
- 5.- Por rehabilitación de derechos.
- 6.- Por prescripción de la pena o del ejercicio de la acción penal.

III.3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO - FEDERAL.

Nace a la vida jurídica mediante Decreto Presidencial del 2 de enero de 1931 y su entrada en vigor comienza a -- partir del 17 de septiembre de 1931.

Este ordenamiento establece, en los seis capítulos - que componen su Título Sexto, las disposiciones referentes

a la ejecución de las sentencias, libertad preparatoria, -
retención, conmutación de sanciones, rehabilitación e in-
dulto.

III.3.1.- EL CAPITULO I, INTITULADO "DE LA EJECUCION- DE LAS SENTENCIAS".

Establece que: la Dirección General de Servicios Coor-
dinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente -
de la Secretaría de Gobernación, será la autoridad compe-
tente para ejecutar las sentencias ejecutoriadas, vigilan-
do y reprimiendo estrictamente, los abusos que cometan sus
subalternos en pro o en contra de los sentenciados y desti-
nará el lugar en el que el reo deberá de extinguir su pena.

III.3.2.- EL CAPITULO II, MARCA EL PROCEDIMIENTO PA- RA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD - PREPARATORIA.

Este derecho se ejercitará ante la Dirección General-
de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So-
cial, cuando el reo ha compurgado las tres quintas partes-
de su condena; o la mitad de ésta, si el delito por el que
se le condenó fue imprudencial.

El ejercicio de este derecho se subordina a los siguientes requisitos: Haber observado buena conducta, dar muestras de readaptación social a través de los estudios de personalidad que se le practiquen y haber, o comprometerse a reparar el daño causado.

Los sujetos que gocen de este derecho, quedarán bajo la vigilancia de la Dirección ya mencionada, observando las siguientes condiciones: Residir en lugar determinado y en domicilio conocido por la autoridad, tener empleo en el plazo fijado para conseguirlo, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes o empleo de estupefacientes, y seguir las indicaciones de la persona que se responsabiliza de él en el exterior.

El derecho a la libertad preparatoria no surtirá efectos en aquellos reos condenados por delitos contra la salud.

La libertad preparatoria podrá ser revocada si el liberado no observa las condiciones fijadas por la multituda Dirección de Prevención, o si vuelve a delinquir. En estos supuestos, el liberado deberá regresar a la prisión y terminar de cumplir su condena.

III.3.3.- EL CAPITULO III, DEDICADO A LA RETENCION, -
SANCION QUE A JUICIO DEL EJECUTIVO, DEBE DE
IMPONERSE.

Debe de imponerse a los reos que durante la segunda -
mitad del cumplimiento de su condena, hayan observado mala
conducta, incurriendo en faltas graves de disciplina. La -
sanción consiste en tener que permanecer en prisión, com--
purgando hasta una mitad más de la sentencia que originó--
la reclusión.

Se aplicará a iniciativa de la Dirección de Preven- -
ción o de los Directores de los establecimientos penales y
será esta Dirección, la que dedica en forma inapelable la-
retención del sujeto, con dos meses de anterioridad a la -
extinción total de la pena que le corresponda.

III.3.4.- EL CAPITULO IV, HACE MENCION DE LA CONMUTA-
CION DE LAS SANCIONES, FACULTAD DEL EJECUTI
VO.

Que por conducto de la dirección General de Servicios
Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ejercita-
a solicitud del condenado, dicha solicitud se deberá acom-
pañar del testimonio de la sentencia y la fundamentación -
legal que la apoya, debiendo reparar el daño causado y ga-

rantizarlo ante el juez.

III.3.5.- EL CAPITULO V, DEDICADO A LA REHABILITACION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES.

Dispone que para rehabilitar a un condenado en estos derechos, serán necesarios dos certificados, uno expedido por la autoridad competente que acredite la extinción de la pena y otro, expedido por la autoridad administrativa del centro de reclusión, en el que conste su buena conducta y readaptación social.

Si la sanción que se le impuso al reo fue, específicamente de suspensión definida de estos derechos, no podrán rehabilitarse hasta transcurrido el plazo de suspensión de derechos decretada.

El Congreso de la Unión, resolverá al respecto y si su resolución es favorable, será publicada en el Diario -- Oficial de la Federación. Si la resolución es desfavorable se podrá insistir nuevamente después de transcurridos doce meses, a partir de la negativa de rehabilitación de derechos.

III.3.6.- Por último, el Capítulo VI dedicado al Indulto, establece que se distinguirán dos tipos de clases - de éste: el Indulto por Gracia, cuando el solicitante ha - prestado servicios importantes a la nación; y el necesario, que se da cuando la sentencia condenatoria se funde en documentos o testigos falsos o cuando aparecieran pruebas -- que invalidaran a los aportados y que son base de la sentencia.

El Indulto se tramitará ante el Tribunal Superior de Justicia, aportando las pruebas que lo funden. Se pedirá el expediente del juicio, citando tanto al Ministerio Público como al abogado defensor del condenado, a una audiencia de vista que después de celebrada, producirá la resolución de procedencia de la petición. Si la petición resulta procedente, se remiten las diligencias originales e informe - de la sala que ventiló la solicitud al Ejecutivo, quien -- sin más trámite otorgará el indulto.

III.4 - LEY QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Se expide mediante el decreto del Ejecutivo Federal, encontrándose en vigor desde el 19 de junio de 1971.

Marca el inicio, como hemos observado con anterioridad, de una nueva concepción penitenciaria.

Se compone de 18 artículos, divididos en seis capítulos. Se tratan los temas referentes a: la finalidad de la misma ley; el personal penitenciario; sistema de readaptación social; asistencia a liberados; remisión parcial de la pena y demás normas instrumentales.

Determina que, la autoridad a la que compete la aplicación de estas normas mínimas será, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ejerciendo su jurisdicción en el Distrito Federal, sin perjuicio de los convenios de coordinación que para el efecto, celebre el Ejecutivo Federal con los demás Estados de la Federación.

III.4.1. FINALIDADES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS PARA READAPTACION DE SENTENCIADOS.

- a) - El Artículo 2o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados dice: La organización del sistema penitenciario en toda la República, se hará en base al trabajo, capacitación y educación de los prisioneros. Estas serán las principales medidas sobre las cuales se fincará el sistema de readaptación carcelario.

En muchas ocasiones, el sujeto que delinque, lo hace por falta de principios éticos y morales, - en su deficiente (o nula) educación escolar. Si a esto aunamos que en el sector ocupacional, cada día es mayor la demanda de mano de obra calificada; nos encontramos que las personas que carecen de esta preparación, no tienen acceso a de desempeñar un trabajo digno y bien remunerado, que satisfaga sus necesidades primordiales. Es por esta razón que sobre todo el primodelincuente, - ante tal situación, el sujeto opta por la vía de de lincuencial, para así, sufragar sus necesidades.

- b) - La celebración de convenios entre el Ejecutivo - Federal y los Estados, para la creación y manejo de instituciones penales de toda índole. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, no se trata de una ley de vigencia federal, ya que la materia penitenciaria productó de la materia penal, no tiene vigencia federal, - - puesto que los artículos 18 y 104 constitucionales establecen que la regulación del sistema penitenciario, se reserva a cada Estado de la Fede ración.

Es por esta razón que, mientras no se lleve a cabo una reforma constitucional que faculte al Congreso de la Unión, para regular las disposiciones penales y penitenciarias, se tienen que celebrar convenios de coordinación con los Estados, uniformando así, las normas y procedimientos penitenciarios bajo el espíritu de la aplicación de la pena corporal, como un medio de regeneración social para delincuentes.

III.4.2. El Artículo 5o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados dispone: El personal de las Instituciones Penitenciarias, tanto a nivel directivo como a nivel técnico y de custodia, deberá de ser seleccionado de acuerdo a su preparación, aptitudes y vocación, para el desempeño de tan especial servicio, teniendo la constante obligación de asistir a los cursos de preparación y actualización, que le brinde la autoridad que lo contrató, ya que todos aquellos que prestan sus servicios en instituciones penitenciarias, juegan un papel (en el tratamiento de readaptación delincencial) con fines terapéuticos.

III.4.3. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Tomando como base la apreciación del creador del Códo

go penal de 1931, el tratamiento penitenciario, no atenderá sobre todo al delito sino al delincuente. Deberá ser individualizado, atendiendo a las medidas que, como resultado de los estudios de personalidad aplicados al detenido se obtengan.

El Artículo 6o. de la Ley de Normas Mínimas sobre Reaadaptación de Sentenciados dice que una vez individualizado el tratamiento, deberá ser vigilada su estricta observancia, evaluando periódicamente los resultados del mismo, -- que en caso de no ser satisfactorios, implicarán la modificación del tratamiento original.

Con el propósito de crear poblaciones homogéneas, en donde el tratamiento penitenciario responda a principios, métodos y propósitos comunes de sus componentes, se clasificará a los reos en instituciones especializadas de: seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales; hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.

III.4.4. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El artículo octavo de esta Ley de Normas Mínimas, consagra un procedimiento gradual para el reo, que con mayor o menor medida, goce de libertades que lo vayan preparando para su liberación definitiva.

El tratamiento preliberacional es una especie de pe---

ríodo de convalecencia, que permite, paulatinamente la reincorporación del reo a la vida libre en sociedad.

Para el funcionamiento del sistema en Institución - - Abierta, es necesario que el inmueble en que se aplique se encuentre en un lugar diferente y completamente separado - de la prisión original, pues en caso contrario, este sistema no funcionará debido a las presiones internas y externas, a que se vería sometido el reo que tuviera que acudir a ella como medida de control.

III.4.5.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Es el órgano de consulta para la aplicación del sistema progresivo de readaptación social. Se integrará por: - el director del establecimiento de reclusión; miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; un médico y; un maestro normalista.

Sus funciones serán de consulta en los casos en que - se traten asuntos referentes a: la ejecución de medidas -- preliberacionales; la concesión de la remisión parcial de la pena, de libertad preparatoria y; la aplicación de la - retención. Podrá además sugerir la adopción de medidas de alcance general para la buena marcha del penal.

III.4.6.- DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS.

Las instituciones penitenciarias aglutinan a una población muy especial que, como toda comunidad, requiere de un marco normativo expreso, que la regule y sancione.

El reglamento interior de los reclusorios, debe contener clara y terminantemente, todas aquellas reglas de conducta a seguir dentro de la institución, así como las correcciones disciplinarias a que se harán merecedores los internos que las desobedezcan. El reglamento debe ser dado a conocer a todos los internos.

El director del reclusorio, será la única persona autorizada para imponer a los internos, las sanciones que expresamente establece el reglamento interior de las instituciones. El interno sancionado, podrá inconformarse de la sanción impuesta, ante el superior jerárquico del director del establecimiento.

Quedan prohibidos los castigos consistentes en torturas, tratamientos crueles y el uso de la violencia innecesaria.

III.4.7.- DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS.

El patronato para liberados, será el organismo encargado de prestar asistencia moral y material a los excarcelados que, tanto por el cumplimiento de una condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria, gocen de libertad corporal.

El Consejo de Patronos se compondrá de representantes de los diferentes sectores de la población, como del Colegio de Abogados a la prensa local.

III.4.8.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad en ningún establecimiento penitenciario, salvo que la institución se rija a través del sistema de autogobierno.

La educación que se imparta en los locales escolares penitenciarios, deberá de contener, a partir de conceptos académicos fundamentales, conceptos cívicos, higiénicos, artísticos, físicos y éticos. Con esto se busca, una formación integral del sujeto educado.

Con el fin de fortalecer y acrecentar las relaciones e integración de la familia, cada establecimiento de reclu

sión contará con un equipo técnico, compuesto por trabajadores sociales que: para los fines penitenciarios oficiales, será el contacto autorizado entre el interno y el exterior del penal. Por este conducto, el interno, podrá tramitar su servicio de Visita Intima, servicio que tendrá como principal fin: el mantener en forma sana y moral, sus relaciones maritales. Evitando así, desviaciones que el interno pudiera sufrir, respecto a las preferencias e inclinaciones propias de su sexo.

III.5.- EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Como su denominación lo estipula, se trata de una regulación local, que tiene vigencia y aplicación en el Territorio del Distrito Federal. Surge como resultado del ejercicio de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 1979.

Faculta al titular del Departamento del Distrito Federal, para interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos por el mismo. Sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organismo dependiente del Departamento-- del Distrito Federal, será la Institución avocada a inte-- grar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar, el Sis-- tema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para-- adultos en el Distrito Federal.

El presente reglamento, contiene disposiciones relati-- vas a: los Reclusorios Preventivos; período de estudio de-- personal; período de diagnóstico y período de tratamiento.

Dentro de este período de tratamiento, el interno po-- drá participar en las actividades productivas del centro - de reclusión. Para este fin, el Departamento del Distrito Federal a través, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, formulará programas de or-- ganización, producción, desarrollo, fomento y comercializa-- ción, de los productos que se obtengan mediante el trabajo de los internos.

a) - El trabajo de los internos.

El trabajo, es como ya lo hemos mencionado, un - elemento del tratamiento para la readaptación so-- cial del interno. El trabajo de los presos debe

rã de ser remunerado, considerado para los efectos de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y, no imponerse como corrección disciplinaria.

Los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad; Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos; Instituciones Abiertas: Instalaciones de los Reclusorios; del personal de las Instituciones de Reclusión; del Régimen Interior de los Reclusorios; del Consejo Técnico Interdisciplinario; y del Sistema de Tratamiento para los internos.

A continuación, haremos breve mención, de los principales aspectos que regula este Reglamento.

III.5.1.- DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Durante la prisión preventiva se procurará: facilitar el desarrollo del proceso penal, de cada uno de los internos mediante la oportuna presentación del acusado, en el desahogo de las diferentes audiencias de su juicio penal; enviar oportunamente al juez, los resultados de las pruebas practicadas al interno, durante su período de observación. Dichos resultados complementarán la visión que el juez tenga del acusado, reflejándose en la individualiza-

ción judicial de la pena o sentencia; trazar, aplicar y seguir progresivamente, las terapias de readaptación social que convengan, a fin de poder evaluar el grado de readaptación obtenido; y por último, contribuir a proteger, en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.

Para los efectos de tratamiento y custodia, el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva, deberá de partir del hecho de que, los sujetos que se encuentran en ellos, no han sido encontrados culpables del delito que se les imputa en forma definitiva, por lo que, la presunción inculpa**bilidad** o inocencia de los internos será un factor condicionante.

La reclusión preventiva se destinará exclusivamente a: la custodia de indiciados; la prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal; la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria; y a la prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por la autoridad competente.

La prisión preventiva, se compone de varias etapas -- que, de cierta manera, responden al momento procesal en -- que se encuentra el sujeto detenido:

a) Estancia de Ingreso.

En este lugar, el indiciado, estará no más de 72 - horas,plazo constitucional en el que el juez, deberá de dictar el auto de formal prisión del sujeto- o su libertad por falta de méritos.

Se abrirá un expediente del indiciado, en el que - constará: su nombre completo (y apodo o sobrenom- bre, si es que lo tiene); edad; estado civil, y fecha de ingreso al reclusorio. Este expediente se- rá completado, posteriormente, con los diferentes- exámenes y pruebas, que se le vayan aplicando du- rante la reclusión. En el caso de que el detenido, requiera atención médica se le trasladará al Servi- cio Médico del reclusorio y se le informará al juez el tipo de padecimiento.

b) Centro de Observación y Clasificación.

En el caso de haber sido dictado el auto de formal prisión, el procesado, será trasladado al Centro - de Observación y clasificación, lugar en el que el personal técnico del reclusorio, le someterá a es- tudios de carácter psicológico, psiquiátrico, pedagógico, criminológico y de trabajo social. Los re

sultados de dichos estudios, conformarán un perfil sobre la personalidad del sujeto observado, detectando así: el tratamiento a seguir; lugar de residencia dentro de la institución, y; la terapia ocupacional.

c) Dormitorios.

Una vez, cubierta la etapa de observación y clasificación, el sujeto, será enviado al dormitorio -- que le corresponda, señalándose expresamente cual será su habitación y la reglamentación interior -- del penal.

Es en este momento cuando el interno, se integra a la comunidad penitenciaria: primero, en un ambiente lo más homogéneo posible, según las características del dormitorio asignado; y segundo, en áreas comunes de acceso como serían los talleres y áreas de visita familiar, áreas escolares y culturales.

Del personal de los Reclusorios Preventivos.

El personal que labora en los reclusorios del Distrito Federal, deberá de ser seleccionado y actualizado en sus conocimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de --

Normas Mínimas ya mencionada. Se clasificará en: Personal Directivo y Personal Técnico, teniendo las siguientes funciones:

1.- PERSONAL DIRECTIVO

El Director del Reclusorio.- Será la autoridad máxima del establecimiento: cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo será internada persona alguna sin la correspondiente documentación expedida por la autoridad competente, cuando no reciba copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que establece la constitución, advertirá al juez, que si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, asentando este acto en un acta administrativa; avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público, la fecha en que concluye el plazo para dictar sentencia, con anticipación de sesenta días hábiles, reportando en caso de omisión al superior jerárquico del juez o tribunal que conoce de la causa; presidirá el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo; y será la única autoridad competente para imponer sanciones a los internos por faltas al reglamento interior de la institución.

Para la administración del establecimiento y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de: los Subdirectores Técnico y Administrativo, del Secretario General y de los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Actividades Educativas, de Seguridad y Custodia, y de Servicios Médicos.

2.- PERSONAL TECNICO.

Se divide en personal técnico científico y en personal técnico de custodia.

- a) - El Personal Técnico Científico, estará formado por profesionales en diferentes disciplinas científicas: Psicólogos, Criminólogos, Psiquiatras, Pedagogos, Médicos Generales y Especialistas en Trabajo Social. Su función será la de evaluar periódicamente el estado físico y mental de los internos, así como el grado de readaptación obtenido mediante la terapia asignada al sujeto y formarán parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio.
- b) - El personal técnico de Custodia, vigilará la exacta observancia del reglamento interno de la-

institución, reportando al Jefe de Seguridad, --
las faltas que cometan los internos.

III.5.2.- DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS -- PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDE- RAL.

Serán las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada. Las autoridades administrativas de estos reclusorios, integrarán el expediente personal de cada recluso, tomando como antecedente, el expediente de la prisión preventiva y añadiendo el documento de señalamiento hecho por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y -- constancia de la sentencia.

En el momento de ingreso, se someterá al reo, a un -- examen médico y tendrá que pasar por el procedimiento que ya señalamos anteriormente en el punto referente a la prisión preventiva, con el fin de dar continuidad al tratamiento de readaptación asignado.

Allí tendrá que permanecer el reo, hasta que cumpla -- con su sentencia u obtenga la libertad preparatoria.

III.5.3.- EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

Se aplicará a los internos, un régimen progresivo y técnico dividido en tres períodos:

- a) - La jornada laboral no excederá de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna. El interno podrá laborar como máximo, nueve horas extras a la semana y sólo tres horas extras por día; para los fines de cómputo en: su remuneración, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, las horas extras se computarán como dobles.

A pesar de que el trabajo, pilar del tratamiento del interno, tiene múltiples beneficios para el reo, no es acogido con beneplácito.

Los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal cuentan con estupendos talleres industriales totalmente equipados y sin embargo, la mayoría del tiempo, se encuentran encerrados o trabajando a mínima capacidad. La población ociosa es muy grande, provocando, que las personas que depen--

dían en el exterior del ahora interno, se encuentran en condiciones económicas apremiantes.

Ante esta realidad, y con fundamento en el párrafo tercero del Artículo 5 Constitucional, "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial", considero necesario que la autoridad judicial que conoce de los casos penales, integre el trámite, al cuerpo de la sentencia condenatoria, la obligación para el interno de trabajar en el interior del penal. Así se evitará al menos la ociosidad e improductividad en las penitenciarías del Distrito Federal.

Ante esta actitud adoptada por los internos en los reclusorios preventivos, es remota e improbable, la pretendida autosuficiencia económica de estos establecimientos, por lo que el interno, seguirá siendo una carga económica para sus familiares y el Estado mismo.

b) - La Educación de los Internos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social, ha llevado a cabo, convenios de coordinación, a efecto de poder impartir educación a diferentes niveles dentro de los establecimientos de reclusión, y así poder cumplir otro de los principios sobre los que finca el tratamiento de readaptación social.

Los principales convenios, han sido celebrados con las siguientes instituciones: Secretaría de Educación Pública; Centro de Capacitación Técnica para el Trabajo, y; Universidad Autónoma de México. Es así como, la educación a diferentes niveles, aún a nivel profesional, es ya una realidad en estos establecimientos. Tales estudios, tendrán validez oficial y se acreditarán mediante constancias expedidas por las instituciones de enseñanza que los imparta.

- c) - Las Relaciones del Interno con el Externo.- Los internos, tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo. Para tal efecto, las instituciones de reclusión, brindarán (gratuitamente) al interno los siguientes servicios:

Visita Intima (a los que son casados) visita familiar; acceso a las líneas telefónicas con el exterior; servicio espiritual (a los creyentes de alguna religión); Servicio Social a través de la defensoría de oficio y trabajadoras sociales, salidas de la institución en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los sujetos, que comprenden el núcleo familiar del interno, externaciones individuales, bajo custodia, para asistir a actos del estado civil del recluso como de sus más cercanos allegados, y; demás medidas de tratamiento.

III.5.4.- DE LOS RECLUSORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS.

Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días, impuestos en resolución dictada por autoridad competente.

El Director o encargado de estos establecimientos, no permitirá, bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin la resolución mencionada. Se procurará la atención individualizada del-

interno, mediante personal idóneo. El arresto significará sólo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

III.5.5.- LAS INSTITUCIONES ABIERTAS.

Son Instituciones Abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas consistentes en: permisos de salida de fin de semana o diaria -- con reclusión nocturna, o bien de salida en dos días hábiles con reclusión de fin de semana.

Las Instituciones Abiertas podrán o no estar vinculadas a otro tipo de reclusorios, funcionando sobre la base de la autodisciplina de los internos y el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven.

Son autoridades competentes para determinar el traslado de un interno a institución abierta: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para el caso de sentenciados ejecutoriadamente.

CAPITULO IV - LA EXTERNACION TEMPORAL EN LA PRISION PREVEN
TIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Entendiendo a la Prisión Preventiva como: la privación legal de la libertad, de aquellos sujetos, que de acuerdo a una averiguación previa, son considerados como presuntos responsables de la comisión de un delito que merezca pena corporal.

Nuestra Constitución Política, la incorpora en su cuerpo normativo, a través de su Artículo 18.

Actualmente en el mundo entero se cuestiona la aplicación de esta medida cautelar, su razón de ser, sus objetivos, y sus eventuales modalidades. Según las posibilidades reales de cada Nación, se han puesto en marcha mecanismos jurídicos y administrativos tendientes a suprimir, o siquiera aminorar, los defectos evidentes de la prisión preventiva.

Refiriéndonos al caso concreto de México lo ideal se-

ría una modificación integral, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo, de las normas penales.

En estas circunstancias y tomando en cuenta tanto la realidad del país, como las posibilidades que ofrece la legislación vigente, se optó por incorporar, en conformidad a los artículos: 8 18 de la Ley de Normas Mínimas y : 48, 53, 102 fracción II, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, las disposiciones que permitieran, en ciertos casos, atenuar los efectos de la reclusión preventiva.

Es así como el 15 de marzo de 1981, aparece publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal. Dicho manual, regula las funciones del Consejo referido, y establece los requisitos y trámite de las medidas de tratamiento que impliquen externación temporal de procesados.

Según dicho decreto la externación temporal en prisión preventiva, es el resultado de un mecanismo administrativo tendiente a suprimir o aminorar, los efectos nocivos de la prisión preventiva, con miras a la reincorporación social del presunto delincuente.

A continuación pasaremos a: definir su contenido; procedimiento mediante el cual se otorga y los resultados de su aplicación.

IV.1. DEFINICION DEL CONCEPTO.

La externación temporal es, una modalidad de la prisión preventiva que responde a la aplicación de medidas de prevención consistentes en reintegrar a la sociedad libre, a aquellas personas que estando privadas de su libertad -- corporal durante la tramitación de un juicio penal, no han sido objeto de sentencia condenatoria en primera instancia, gozando así, de libertad temporal sujeta a requisitos y modalidades dictados por el Consejo de la Dirección General de Reclusorios, y regulados por el Manual de Procedimientos de dicho Consejo.

Con referencia a la definición dada, a continuación analizaremos los conceptos que la componen de acuerdo al Decreto mencionado.

"a) - Es una modalidad de la Prisión Preventiva, debido a que, el individuo que goce de la Externación Temporal, tendrá que sujetarse a las modalidades propias del trata-

miento de externación, además de cumplir con los requisitos que marca el último párrafo del Art. 84 del Código Penal para el Distrito Federal".

Señala el Artículo 15 del Manual de Procedimientos -- del Consejo de la Dirección General de Reclusorios:

"Serán modalidades del Tratamiento de Externación:

I. En la Externación Colectiva; las visitas que al exterior realicen grupos de internos con fines -- culturales, educativos, de recreación o de esparcimiento. Dichas visitas serán programadas, guíadas y vigiladas por las autoridades de reclusión.

II. En la Externación Individual:

1. Salida de la Institución los días de la semana comprendidos de lunes a viernes, en horarios -- preestablecidos con reclusión nocturna, debiéndose registrar escrupulosamente las salidas y retornos a la Institución, función que quedará a cargo de la Oficina de Seguridad y Custodia -- y bajo la vigilancia normativa de la Oficina -- de Tratamiento de Externación de la Subdirec-- ción de Readaptación Social.

2. Sin perjuicio de lo anterior, salida del interno los sábados y domingos de 8.00 a 18.00 horas, para visitas de carácter familiar con reclusión nocturna.
3. Salida nocturna con reclusión diurna.
4. Salida a fin de semana sin reclusión nocturna.
5. Salida toda la semana, sin reclusión nocturna, con la obligación de presentarse el sábado para trámite de control y seguimiento del tratamiento asignado".

También los requisitos que marca el Art. 84 del Código Penal del Distrito Federal, y que tendrán que ser además observados por los sujetos que gocen de la externación temporal, son los siguientes:

- "1. Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado, informando a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la posibilidad de -- que el procesado, pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije.
2. Desempeñar en el plazo que se le determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos.

3. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y -- del empleo de estupefacientes, psicotr6picos o -- sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripci3n m6dica comprobada.
4. Sujetarse a las medidas de orientaci3n y super-- visi3n que se le dicten y a la vigilancia del -- familiar o persona que para el efecto se le asig-- ne.
5. Deber6 de presentarse oportunamente, ante las au-- toridades del reclusorio preventivo del que fue externado, con el fin de acudir ante la autoridad judicial para la celebraci3n de las diligencias -- de su proceso penal.

De lo anteriormente expuesto podemos observar - - que, aunque el sujeto externado no se encuentra f6sica-- mente dentro de las instalaciones del centro de reclu-- si3n, su libertad de tr6nsito y comportamiento exte-- rior estar6n condicionados al buen actuar en socie-- dad, gozando as6 de lo que literalmente significa una li-- bertad condicional.

El inciso b del mencionado Decreto señala:

"b). Su procedencia o factibilidad de aplicación se condiciona al plazo, que procesalmente comprende a la Primera Instancia del Juicio Penal. Esto quiere decir que la externación temporal en prisión preventiva, sólo podrá aplicarse a aquellos sujetos que estando privados de su libertad corporal no han recibido sentencia condenatoria alguna!"

"Si al sujeto recluso se le ha dictado sentencia condenatoria, e interpone el recurso de apelación o de amparo, - su calidad seguirá siendo la de procesado y por ende, permanecerá recluso en una prisión preventiva pero, para los fines de externación temporal ya no podrá ser considerado como candidato para la aplicación de esta medida de tratamiento".

La razón de esta limitación, responde a algo más que a una circunstancia de tiempo procesal. La presunción de inocencia del procesado se reduce en un gran porcentaje al recibir sentencia condenatoria.

Como resultado de estas consideraciones podemos deducir que, la Externación Temporal en Prisión Preventiva, es una medida de Prevención, que tiene como principal fin el evitar al máximo la desadaptación social que la prisión preventiva puede ocasionar en aquellas personas que estando su

jetas a un juicio penal, cuenten con elementos jurídicos - (no tener antecedentes penales), (pruebas) y sociales (contar con un modo honesto de vivir y ser reconocido socialmente como un sujeto honorable).

c). Como consecuencia del punto anterior, el sujeto que goce de la externación, sabrá que la medida es temporal y que en el caso de recibir sentencia condenatoria, deberá de regresar al establecimiento de reclusión del cual fue externado.

d). El sujeto externado deberá de cumplir con los requisitos y modalidades de su externación, pues en caso contrario, la medida podrá ser revocada debiendo de regresar a prisión". (Críticas)

Cabe observar que nuestra Carta Magná señala en su -- Art. 18 que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se desestima para la extinción de las penas y -- por lo tanto el inciso C debiera decir simplemente que el sujeto deberá regresar a prisión.

IV.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DE LA EXTERNACION TEMPORAL EN PRISION PREVENTIVA.

Este procedimiento administrativo se compone fundamen-

talmente de dos etapas:

PRIMERA ETAPA.- La denominaremos como etapa de la elaboración de proyecto de externación. Se integra por tres períodos:

- a) - Selección de Sindicatos.
- b) - Integración del proyecto de Externación, y;
- c) - Discusión del proyecto de Externación por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo.

SEGUNDA ETAPA.- La identificaremos como la etapa de decisión, comprende los siguientes pasos:

- a) - Recepción del Proyecto de Externación.
- b) - Discusión del Proyecto de Externación por parte del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y la;
- c) - Resolución del caso sometido a consideración.

A continuación pasaremos a explicar, cómo se llevan a cabo estas dos etapas que componen el procedimiento administrativo de la Externación Temporal.

IV.2.1.- LA ELABORACION DEL PROYECTO DE EXTERNACION.

Se realiza por parte del personal tanto técnico como directivo del establecimiento de reclusión y comprende - - tres períodos:

a) - La Selección de Candidatos.

El procedimiento administrativo al cual se somete la concesión de esta medida, comienza en ambos casos (Externación Temporal, individual o colectiva), con la selección - de los posibles candidatos para su aplicación. Dicha selección se inicia con la observación y estudio que de los - internos hace, el personal técnico científico del Centro - de Observación y Clasificación del Reclusorio.

Los posibles candidatos a Externación, deberán de reunir los siguientes requisitos:

1.- REQUISITOS JURIDICOS:

a) - Tener la calidad de procesado en el plazo -

que comprende desde el auto de formal prisión hasta la sentencia de primera instancia.

b) - No contar con antecedentes penales que lo identifiquen como reincidente.

c) - No ser objeto de proceso por delito sexual, cuya gravedad implique depravación. Con respecto a este requisito señalaremos que de acuerdo a la clasificación que nuestro Código Penal para el Distrito Federal da, se consideran como delitos sexuales: los atentados al pudor consumados; la violación, el incesto y; el adulterio. En conformidad con el significado de la palabra depravación como "corrupción, perversión, vicio o degeneración de las costumbres", considero que la razón de este requisito, responde a la especial indignación que la comisión de estos delitos provoca en la moral de nuestra sociedad.

d) - El Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Cen-

tros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, contempla además, otro requisito jurídico: En su artículo 32 establece que "No se acordará externación temporal alguna a quienes en caso de ser condenados no pudieran obtener su libertad preparatoria en los términos del Código Penal".

A lo largo del presente estudio, hemos repetido en varias ocasiones (y lo haremos cuantas veces sea necesario) que, la Externación Temporal en Prisión Preventiva es una medida de Prevención aplicable sólo a procesados -- que no han sido objeto de sentencia ejecutoriada. Bajo este requisito fundamental, el sentenciado a que se refiere el artículo mencionado, quedará automáticamente descartado para la aplicación de esta medida y aún más, sería absurdo que teniendo derecho a su libertad preparatoria (y aún en el caso de -- aplicársele la Retención), la autoridad administrativa insistiera en externarlo mediante la medida de Prevención, que analizamos. Tal vez lo que el formulador del manual ya cita-

do trata de decir es que, en forma similar a la libertad preparatoria que instauro el Código Penal, la externación temporal no se -- llevará a efecto, en los procesados por alguno de los delitos considerados contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos o en los que habitualmente hagan uso - de ellos.

2.- REQUISITOS MEDICOS:

- a) - No padecer enfermedad somática o psíquica.
- b) - No estar inválido o incapacitado para el trabajo.
- c) - No tener invalidez funcional en los sistemas: Motor, Nervioso o Sensorial, especialmente - si en alguna forma propiciaron la conducta - por la cual se encuentra recluso.
- d) - Tener juicio correcto de la realidad.
- e) - No contar con alteraciones interpersonales - producidas por alteraciones psíquicas o somáticas.

Resulta innecesario establecer las condiciones mencionadas como requisitos para la Externación Temporal, ya que, de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del Código Penal para el Distrito Federal, las personas que tengan este tipo de padecimientos serán sujetos a un tratamiento especial:

- f) - Ser considerado maduro emocionalmente y en el carácter.
- g) - Que los resultados de los estudios de personalidad, sicométricos y demás pruebas que se le apliquen, arrojen resultados favorables.

3.- REQUISITOS SOCIOLOGICOS:

- a) - Integración familiar y sociabilidad favorable.
- b) - No tener antecedentes de alcoholismo o farmacodependencia.
- c) - Aceptación por su núcleo familiar ante la posible externación.
- d) - Posibilidad de trabajo o estudio durante la-

externación.

- e) - Haber observado buena conducta durante el tiempo que lleve de reclusión.

Todos estos requisitos se obtienen, mediante la constante observación que de el interno se haga en las diferentes áreas y actividades del Centro de Reclusión. Dichas observaciones deberán de ser corroboradas mediante los resultados de los estudios y pruebas que se le apliquen al candidato.

- b) - Integración del Proyecto de Externación.

Una vez detectado el candidato, éste será objeto de estudio por parte del personal técnico del reclusorio preventivo. Se le someterá a pruebas y estudios tendientes a considerar, si procede o no la externación temporal como medida de Prevención y qué modalidad de la misma debe de aplicársele, evitando los efectos de desadaptación social que la prisión preventiva puede ocasionar al detenido. Se emitirán reportes y dictámenes que conjuntamente conformarán el proyecto de externación, contemplado en los artículos 30 y 31 del Manual de Procedimientos y que a continuación mencionamos:

M-0030-201

1.- El Servicio Médico del reclusorio, realizará un estudio exhaustivo que se iniciará desde que el interno ingresa a la institución. Dicho estudio debe de contener: los antecedentes patológicos -- del sujeto; las posibles taras congénitas que pudieran tener influencia en conductas anormales.-- El médico psiquiatra, evaluará las condiciones de salud mental del sujeto, descartando (en su caso) las posibilidades de patología-psiquiátrica y relacionará las características de su personalidad con la posible comisión de conductas delictivas.- El psicólogo, lo sujetará a estudios: de inteligencia, seleccionando pruebas que correspondan al acervo cultural del sujeto y reportando el grado de rendimiento, potencial y cociente intelectual; de Organicidad, detectando la presencia de un posible daño orgánico cerebral; y de los llamados - Estudios Proyectivos, para así descubrir posibles mecanismos de defensa que permitan conocer la estructura y dinámica de su personalidad. Se realizarán entrevistas de tipo clínico para elaborar-- una buena integración del caso y sondear los riesgos, expectativas, deseos y temores que pudieran presentarse a su salida.

Si desde el punto de vista médico, el sujeto examinado puede ser objeto de externación temporal, se le señalarán las medidas terapéuticas que para el caso convengan.

- 2.- El Departamento de Trabajo Social, realizará un estudio somero al ingreso del sujeto con el objeto de vincularlo con su familia. Posteriormente, elaborará un estudio social con el fin de diagnosticar su organización familiar, integración económica, antecedentes laborales, su estabilidad social y las probables consecuencias que en la familia provoque su conducta, presuntamente delictiva. Finalmente, llevará a cabo visitas domiciliarias, detectando objetivamente la situación económica y las condiciones de la vivienda, la alimentación y el vestido, así como para observar las relaciones interfamiliares.
- 3.- El Departamento de Pedagogía, someterá al interno a exámenes de conocimiento que den como resultado la escolaridad real del sujeto. Se le practicará además, un examen psicológico-educativo para detectar posibles problemas de aprendizaje.

- 4.- El Departamento de Criminología informará: el resultado que sobre la investigación de las conductas antisociales, parasociales y asociales del su jeto se obtengan; los antecedentes jurídicos y -- criminológicos, tanto personales como familiares; lo relativo a la victimología; comportamiento en-reclusión y; el análisis criminológico de la presunta conducta ilícita.

- 5.- El Secretario General del Reclusorio, emitirá opi ni ón jurídica del caso, dará su opinión desde el punto de vista jurídico, sobre la procedencia de la externación con base a los lineamientos jurí di cos generales del caso y el resultado previsible del juicio.

- 6.- Por último, se complementará el expediente con - los informes que del interno estudiado y sus acti vi da des rindan: la Subdirección Administrativa, - el Departamento de Seguridad y Custodia, el Cen--tro Escolar y la Jefatura de Talleres.

Una vez que se han realizado todos estos estudios, - que se han considerado todos los resultados, que se han --

emitido todos los reportes mencionados, se elaborará una -
síntesis de todo lo anteriormente señalado, para poder es-
tar en posición de emitir:

- 1.- El diagnóstico de peligrosidad del sujeto;
- 2.- Su pronóstico de reincidencia;
- 3.- El tratamiento recomendable;
- 4.- Y en caso, que el tratamiento recomendado sea el-
de la Externación temporal, proponer la modalidad
de externación, que el caso requiere.

Como hemos podido observar, se trata de un período de
sondeo e investigación muy completo, en el que el resulta-
do aprobatorio podrá dar como resultado la propuesta de ex-
ternación. La consideración que los diferentes observado-
res y evaluadores de pruebas y exámenes hagan, deberá de-
ser precisa, resultado de exploración directa del interno-
y no de apreciación subjetiva.

- c) - Discusión del Proyecto de Externación Temporal - por parte del Consejo Técnico-Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo.

Como ya apuntamos anteriormente, el Consejo Técnico - Interdisciplinario es el órgano de consulta para la aplicación del sistema progresivo de readaptación social en los Centros de Reclusión. Y estará integrado por: el Director del establecimiento de Reclusión; miembros de superior jerarquía del personal directivo, tales miembros son: el Subdirector Técnico, el Subdirector Administrativo y el Jefe de Seguridad y Custodia; el Jefe del Centro de Observación y Clasificación, los Jefes de las Areas de Psicología, Pedagogía, Criminología, Psiquiatría y Trabajo Social; el Jefe de la Sección de Talleres; el Jefe de Servicio Médico - y; el Director del Centro Escolar.

Dentro de esta primera etapa del procedimiento administrativo para la externación temporal, una vez que se ha integrado el expediente que forma el proyecto de externación, este proyecto es turnado al Secretario del Consejo - Interdisciplinario (que casi siempre será el Secretario General del Centro de Reclusión), para que lo revise en cuanto a su contenido, solicite el estudio o constancia que -- falte y programe para discusión del Consejo, la propuesta-

de externación recibida.

La propuesta de Externación será dada a conocer a los demás miembros del Consejo, mediante oficio girado por el Secretario. Este oficio contendrá: los datos generales -- del candidato propuesto, el diagnóstico de peligrosidad -- del sujeto, su pronóstico de reincidencia, el tratamiento-recomendable y la modalidad de externación que el caso requiere; se señalará la fecha de la sesión en la que se discutirá el caso y; se les dejará abierta la posibilidad de solicitarle mayores datos sobre el particular.

Durante la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario se leerán y discutirán los estudios y constancias que apoyan como medida de Tratamiento la externación temporal del sujeto estudiado. Discutido el caso, se procederá a la votación del mismo, votación que en caso de ser unánime en sentido afirmativo, traerá como consecuencia la aprobación del caso propuesto.

Si la propuesta no es aprobada por unanimidad, el asunto será archivado. El Secretario del Consejo para constancia de lo discutido, levantará el acta respectiva y asentará en ella, los motivos que funden la resolución tomada por el Consejo Técnico.

Cuando la resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario es en el sentido de aprobar la externación del sujeto estudiado, se someterá la aplicación de dicha medida de Tratamiento, a la aprobación del Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

Es en este momento cuando, termina la primera etapa de este procedimiento y comienza la segunda.

IV.2.2.- La decisión que sobre el proyecto de Externación toma el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El Consejo de la Dirección General se integra por los siguientes miembros: el Director General de Reclusorios en la calidad de Presidente del Consejo; un representante de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, designado por la Secretaría de Gobernación y; consejeros especialistas en cada una de las siguientes disciplinas: Criminología (fungirá como Secretario del Consejo), Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología y un experto en Seguridad. Estos Consejeros serán designados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Sus principales funciones serán las de: emitir opinión respecto a los asuntos que para mejor organización y mejoramiento del sistema de Reclusorios del Distrito Federal, le planteé el Director General de Reclusorios, y; dictaminar sobre la adopción de medidas de Tratamiento que impliquen externación temporal, ya sea individualmente o en grupos de internos sujetos a prisión preventiva. En esta última función la que para fines de nuestro estudio nos ocupa.

El Consejo funcionará como Cuerpo Colegiado y celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de carácter público. Las ordinarias serán el primer y tercer miércoles de cada mes, a las 17.00 horas. Las sesiones extraordinarias y solemnes podrán verificarse cualquier día.

Para las finalidades del Quórum, se requerirá por lo menos de la asistencia de las tres quintas partes de los consejeros que integran dicho cuerpo.

1.- Recepción del Proyecto de Externación.

Una vez integrado el expediente de Externación en la forma ya citada, será enviado para su conocimiento, valoración, discusión y resolución, al Consejo de la Dirección General de Reclusorios.

El Secretario de este Consejo, será el indicado para recibir la propuesta de externación proveniente del Reclusorio Preventivo. Revisará si el expediente cumple con las formalidades que requiere el caso, remitiéndolo a su lugar de origen, si es que no se ajusta al procedimiento establecido. En caso de estar debidamente integrado, convocará a sesión del Consejo con tres días de anticipación (por lo menos), distribuyendo entre los diferentes consejeros la información relativa a la propuesta de externación recibida. Finalmente, preparará el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Consejo.

2.- Discusión del Proyecto de Externación.

Reunidas las tres quintas partes de los integrantes del Consejo, se procederá al desahogo de la Orden del Día. Se dará a conocer oficialmente en Asamblea, el contenido de la propuesta de externación que las autoridades del reclusorio preventivo someten a aprobación de ese Consejo. Se abrirá el debate entre los componentes del Consejo, se analizarán: el diagnóstico de peligrosidad del sujeto; su pronóstico de reincidencia, el tratamiento recomendado y los alcances de la medida de externación propuesta. Si alguno de los consejeros considera que la información es insuficiente, se pedirá la ampliación que sugiera y se apla-

zará la resolución del caso para la siguiente asamblea. Si es necesario en la siguiente Asamblea del Consejo, se contará con la presencia de los integrantes del Consejo Técnico del Reclusorio de donde procede la propuesta de externación, los consejeros de la Dirección General podrán interrogarlos en referencia a la propuesta dada. Agotada la aclaración, el Secretario del Consejo preguntará a los consejeros si se encuentran en condiciones de emitir su fallo y acto seguido, se procederá a la votación del caso.

3.- Resolución del caso sometido a consideración.

La votación podrá ser secreta, abierta o nominal, según lo determine el consejo. La votación será recibida o contabilizada por el Secretario del Consejo. Para que la resolución sobre externación sea aprobatoria, se requerirá que la votación en este sentido sea UNANIME, si algún consejero se abstiene de votar la unanimidad no se verá afectada. Si la resolución no es aprobatoria bajo estas condiciones, el caso será archivado definitivamente.

En base a las opiniones emitidas y de acuerdo con el resultado de la votación, la Secretaría formulará el dictamen definitivo que podrá ser, según el caso, denegatorio o aprobatorio, en este último caso, se indicará el tipo de -

modalidad de externación concedida, señalando el Reclusorio Preventivo en donde se encuentra el interesado, la Institución Abierta en la que el interno quedará instalado para control y tratamiento de la Oficina de Tratamiento de Externación de la Subdirección de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios. El Departamento de Seguridad y Custodia del Reclusorio que corresponda, informará a la Dirección del establecimiento, sobre las condiciones de salida y regreso del interno y cuidará que asista puntualmente a sus prácticas judiciales.

El Director del Reclusorio informará semanalmente a la Subdirección de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios, los incidentes que se susciten con motivo del desarrollo del programa de externación.

La observación de la conducta del interno en el medio social quedará a cargo de la Oficina de Tratamiento de Externación de la Subdirección de Readaptación Social, debiendo informar semanalmente al Director General y al Director del Reclusorio correspondiente.

La decisión aprobatoria sobre la medida de externación temporal concedida, podrá ser VETADA en cualquier momento por el Director General de Reclusorios. Si el inter

no no responde eficazmente al tratamiento de externación, - el Director General podrá REVOCAR la medida de tratamiento concedida por el Consejo.

Extenso, muy completo y un poco complicado es el Procedimiento Administrativo que hemos expuesto. Procedimiento que se encuentra en vigor desde el 16 de marzo de 1981, en conformidad a la publicación de la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Esta Medida de Tratamiento adolece de algunas fallas como todo lo que es innovador. Faculta completamente al Director General de Reclusorios para VETAR la medida de tratamiento aprobada por el Consejo de la Dirección General, Consejo del cual es parte, puesto que funge como Presidente del mismo y del que, en asamblea, tuvo que haber votado a favor o por lo menos abstenerse de votar en contra del fallo aprobatorio, dando cabida a la condición de unanimidad. La doble personalidad que en este procedimiento ostenta el Director General de Reclusorios, debe de ser motivo de reglamentación que especifique bajo qué motivo o circunstancias podrá hacer uso del veto y no dejarse sólo al arbitrio del que puede ejercerlo, evitando así decisiones que harían nula la labor -- realizada por los sujetos que intervienen en el procedimiento y por consiguiente, la producción del daño que la -

medida de externación aprobada trata de evitar.

IV.3.- LOS RESULTADOS DE SU APLICACION EN LA PRACTICA.

La sola posibilidad de aplicación real de esta medida, causó gran expectación sobre la población de los diferentes reclusorios preventivos del Distrito Federal.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a través de su Subdirección Jurídica y cuerpo de Asesores, comenzó a elaborar los proyectos de lo que sería un Manual Regulator del Procedimiento de Externación Temporal en Prisión Preventiva.

Por fin, el 15 de marzo de 1981, se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La Externación Temporal como medida de tratamiento para procesados, era ya una realidad.

Se comenzaron a detectar los primeros candidatos, se sucedieron las Asambleas de Consejo Técnico Interdiscipli-

nario en los Reclusorios Preventivos, se recibieron varias propuestas para externación temporal en el Secretariado -- del Consejo de la Dirección General y se remitieron a su lugar de origen, anotando las fallas de que adolecían. Como toda nueva medida y nuevo procedimiento la inexperiencia en estos asuntos y la precipitación, despertaron dudas que a través de reuniones, discusiones y planteamiento fueron esclarecidas.

En el mes de agosto de 1981, se aprobó el primer caso de Externación Temporal.

Transcurridos trece meses a partir del primer caso aprobado, el Consejo de la Dirección General de Reclusorios, ha sometido a Asamblea 44 casos para Externación Temporal, 10 de ellos han recibido fallo aprobatorio, 4 están pendientes de dictamen y los 30 restantes han sido denegados.

De los 10 casos aprobados, todos los internos han respondido satisfactoriamente a esta medida de tratamiento, según reportes de la Oficina de Tratamiento de Externación y las Jefaturas de Supervisión y Custodia de los diferentes Reclusorios Preventivos.

De los 10 procesados externados, dos son mujeres y --

los 8 restantes varones.

De los 10 sujetos externados, tres ya se encuentran libres mediante sentencia absolutoria.

Analizando los datos anteriores, podemos deducir que el Consejo de la Dirección General estudia en promedio - tres casos que conoce, por lo menos uno es aprobado y finalmente que, hasta la fecha del total de los casos aprobados, el 30% de ellos se han visto ratificados en sus fines para los que fue creada, ya que los sujetos que judicialmente han sido absueltos al gozar de la externación temporal, no sufrieron completamente la desadaptación que la prisión preventiva produce en las personas que son inocentes.

La medida en la práctica, como hemos podido observar, ha dado muy buenos resultados, ha permitido la continuidad en las relaciones interpersonales del sujeto externado y ha abierto nuevos horizontes en materia de reincorporación social de presuntos delincuentes.

Estos resultados, se deben sin lugar a dudas, a lo completo de los estudios realizados, a lo riguroso del procedimiento administrativo y al cuidado, responsabilidad y profesionalismo con que se han analizado y fallado estos asuntos.

Infalible, no considero que sea esta medida. El riesgo en su concesión y aplicación se encuentra latente en cada caso que se apruebe. Pero lo que si puedo asegurar, es que llevada dentro de un marco ético, profesional y responsable en su seguimiento, las probabilidades de fracaso se reducen al mínimo, al lado de los grandes beneficios que para el sujeto externado, su familia y la sociedad representa como medida de prevención la Externación Temporal de Procesados.

Consideramos que el reglamento de referencia al hablar de la Externación Temporal ve a ésta como medida de tratamiento tendiente a incorporar al individuo en sociedad; y claro se refiere a los procesados, lo que resulta inadecuado según nuestro punto de vista, en virtud de que se trata de procesados, sujetos que se presume son responsables, pero esta responsabilidad puede ser o no serlo y en su caso comprobarse en su momento procesal oportuno (la sentencia).

Considerando la benevolencia de la Externación Temporal debido a los beneficios que aunque de una manera parcial otorga de una forma directa a los procesados e indirecta a toda la sociedad consideramos se aplique en forma de ley no solamente en el Distrito Federal, sino en toda la República por parte de las legislaturas locales.

C O N C L U S I O N E S

1. La Externación Temporal en Prisión Preventiva en un derecho del sujeto que en forma preventiva está privado de su libertad y es una medida de prevención.
2. La Externación Temporal en Prisión Preventiva mitiga un poco la desesperación que la privación de la libertad -- corporal provoca durante la primera instancia del juicio.
3. La Externación Temporal es una modalidad de la prisión preventiva debido a que el individuo que goce de ella -- tendrá que sujetarse a las modalidades propias del tratamiento de Externación y donde se combina la libertad con la prisión.
4. El individuo que goce de la Externación Temporal en prisión preventiva, sabrá que esta medida es temporal y que en caso de recibir sentencia condenatoria deberá de ingresar al establecimiento donde purgue su condena.
5. El Director General de Reclusorios está facultado para vetar la resolución de cualquier caso a Externación Temporal en Prisión Preventiva.

6. La concesión de la Externación Temporal en prisión preventiva, es facultad del órgano administrativo y no invade las esferas del poder judicial.
7. La Externación Temporal en Prisión Preventiva aplicada de una manera seria y con los medios científicos actuales podría ser una forma de prevención de la delincuencia, de ahí la importancia de su estudio.
8. Los resultados de las pruebas practicadas al interno durante su período de observación para la Externación Temporal complementan la visión que el juez tenga del procesado para efectos de la individualización de la pena.
9. La Externación Temporal no puede tener como objetivo el tratamiento del procesado en virtud de no existir la plena seguridad de que el procesado haya cometido el delito, sea peligroso o inadaptado.
10. La Externación Temporal evita parcialmente los daños que causa la cárcel; como económicos, de que el procesado se desliga totalmente de su familia y hasta llega a perder ésta, así como el efecto de que se corrompa en la prisión o como se dice "la cárcel es la escuela del crimen".
11. La Externación Temporal tiene como efecto la prevención, ya que previene en parte la corrupción de que sería objeto el procesado al desligarse totalmente de su medio en libertad, cuando éste es sano.

12. La Externación Temporal debe tener el rango de ley federal o sea aplicación en toda la república.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. - 1981.
- 2.- Carrancá y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano".- Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1980.
- 3.- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Décima Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.
- 4.- De Dios Arias Juan, Alfredo Chavero, Vicente Riva Palacio, José Ma. Vigil y Julio Zárate. México a Través de los Siglos. Editorial Cumbre, S.A. Edición -- 17a. Tomo II, México, D.F. 1981.
- 5.- García Ramírez, Sergio. El final de Lecumberri. Reflexiones Sobre la Prisión. Editorial Porrúa, S.A. - México, D.F. 1979.

- 6.- García Ramírez, Sergio. "La Reforma Penal de 1971. - Editorial Botas, México, D.F., 1971.
- 7.- González Bustamante Juan José. "Colonias Penales e - Instituciones Abiertas". Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, D.F. 1956.
- 8.- González de la Vega, Francisco. "Código Penal Comentado". Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1981.
- 9.- López Portillo y Weber. Obras Históricas. Dinámica - Histórica de México. Epoca Prehispánica. Editorial - Chapultepec. México, 1976.
- 10.- Mariel de Ibañez Yolanda. El Tribunal de la Inquisición en México. (Siglo XVI). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1979.
- 11.- Piña y Palacio, Javier. "La Colonia Penal de las Islas Marías". Editorial Botas, México, D.F. 1970.

LEGISLACION UTILIZADA

- 12.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sexagesimosexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1980.
- 13.- Código Penal para el Distrito Federal. Trigésima - Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.
- 14.- Código de Procedimientos Penales. Vigésimonovena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.
- 15.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Mayo 19, 1971.
- 16.- Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Publicación hecha por el Departamento del Distrito Federal, en el año de 1980.
- 17.- Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de fecha 15 de marzo de 1981.